

## TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

**SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 8/2014, relativo a la solicitud de dotación de tierras, promovida por campesinos del poblado Palma Torcida, Municipio de Tlatlaya, Edo. de Méx.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

**VISTO** para resolver el juicio agrario número **8/2014**, que corresponde al expediente número 23/29274 instaurado con el número 1/823, relativo a la solicitud de dotación de tierras, promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "**PALMA TORCIDA**", ubicado en el municipio de Tlatlaya, Estado de México; y

### RESULTANDO:

**PRIMERO.-** Mediante escrito del dieciséis de enero de mil novecientos sesenta y uno, un grupo de campesinos radicados en el poblado denominado "**PALMA TORCIDA**", ubicado en el municipio de Tlatlaya, Estado de México, solicitaron al Gobernador del Estado, tierras por concepto de restitución, para satisfacer sus necesidades agrícolas. El referido procedimiento fue instaurado el cuatro de abril de mil novecientos sesenta y uno, con el número 1/823; dicha solicitud fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México el diecinueve de abril del mismo año.

**SEGUNDO.-** Fueron electos como Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, del Comité Particular Ejecutivo, Luciano Ortega, Zenón Duarte y Leodegario Vences, a quienes les fueron expedidos sus nombramientos respectivos el tres de junio de mil novecientos sesenta y uno, por el Ejecutivo Estatal.

**TERCERO.-** Se conoce que con fecha veinte de junio de mil novecientos sesenta y uno, se rindió informe relativo a los trabajos censales arrojando un total de 87 (ochenta y siete) campesinos capacitados; estos trabajos no obran en el expediente.

**CUARTO.-** El veintisiete de junio de mil novecientos sesenta y dos, se realizaron trabajos técnicos informativos, en los cuales se llegó a la conclusión que las superficies que se podrían tomar en cuenta para la restitución eran los siguientes: 61-75-65 (sesenta y un hectáreas, setenta y cinco áreas, sesenta y cinco centiáreas) de temporal con 5% cerril, propiedad de Vicenta Hernández de Benítez; 14-41-50 (catorce hectáreas, cuarenta y un áreas, cincuenta centiáreas) de temporal con 5% cerril, propiedad de Celerino Hernández; 49-23-30 (cuarenta y nueve hectáreas, veintitrés áreas, treinta centiáreas) de temporal con 5% cerril, propiedad de Teódulo Jaimes; y 192-60-00 (ciento noventa y dos hectáreas, sesenta áreas) de terrenos reconocidos como comunales, de los que resultaba una superficie de 318-00-45 (trescientas dieciocho hectáreas, cuarenta y cinco centiáreas), no obran en autos estos trabajos técnicos ni el informe rendido.

**QUINTO.-** La Comisión Agraria Mixta el diecisiete de julio de mil novecientos sesenta y cuatro, emitió dictamen positivo; en el que, en su considerando segundo determinó que era improcedente la restitución de ejido en virtud de que los vecinos del poblado de referencia no presentaron dentro del plazo establecido los títulos de propiedad ni la documentación necesaria para comprobar la fecha y forma del despojo de los terrenos reclamados como lo exigía el artículo 225 del Código Agrario de 1942, en consecuencia se procedió a revertir la acción intentada por la vía dotatoria, en el que dotó al poblado gestor con una superficie de 505-12-96 (quinientas cinco hectáreas, doce áreas, noventa y seis centiáreas), el cual quedó integrado por las afectaciones a: predio de Celerino Hernández 25-70-00 (veinticinco hectáreas, setenta áreas) de temporal, predio de la Sucesión de Basilio Velázquez 80-70-00 (ochenta hectáreas, setenta áreas) de temporal y al predio de Vicenta Hernández Carpeña y María Concepción Carpeña de Hernández 75-53-00 (setenta y cinco hectáreas, cincuenta y tres áreas) de temporal, superficies estas que unidas a las 81-36-66 (ochenta y un hectáreas, treinta y seis áreas, sesenta y seis centiáreas) cedidas por Macaria Pérez y las 241-83-30 (doscientas cuarenta y un hectáreas, ochenta y tres áreas, treinta centiáreas) de temporal que posee el poblado gestor como terrenos comunales, constituirán su ejido y el que se localizará de acuerdo con el plano que formuló la propia Comisión Agraria Mixta, con la superficie total citada, se formarán 25 parcelas individuales para igual número de capacitados y una escolar, con superficie de 20-00-00 (veinte hectáreas) cada una, en consecuencia se dejan a salvo los derechos de los capacitados sobrantes.

**SEXTO.-** El Gobernador del Estado emitió su mandamiento el dieciocho de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro, resolviendo:

**“PRIMERO.-** Que es improcedente la solicitud que por concepto de Restitución de Ejidos solicitaron los vecinos del poblado de PALMA TORCIDA, Municipio de Tlatlaya, Distrito de Sultepec, Estado de México por no haber presentado dentro del plazo establecido los títulos que ampararan la propiedad, ni la documentación necesaria para comprobar la fecha y forma del despojo de los terrenos reclamados como lo exige el artículo 225 del Código Agrario vigente, en consecuencia procede revertir la acción intentada por la vía dotatoria.

**SEGUNDO.-** Es de dotarse y se dota por concepto de dotación de ejidos a los vecinos del poblado antes citado, con una superficie total de 505-12-96 Hs. (QUINIENTAS CINCO HECTAREAS (sic), DOCE AREAS (sic), NOVENTA Y SEIS CENTIAREAS (sic)), cuyos predios afectables son los siguientes: Predio de Celerino Hernández 25-70-00 Hs. de temporal, predio de la sucesión de Basilio Velázquez 80-70-00 Hs. de temporal y predio de Vicenta Hernández Cardeña y María Concepción Cardeña de Hernández 75-53-00 Hs. de temporal, por otra parte se concederá también 81-36-66 Hs. de temporal superficie que cede la señora Macaria Pérez, así como 241-83-30 también de temporal que posee el poblado gestor como terrenos comunales, dichas superficies en conjunto dan un total de las hectáreas concedidas en este caso con las cuales se constituirá su ejido y el cual será debidamente localizado de acuerdo con el plano que para este caso formule la Comisión Agraria Mixta...”

Dicho mandamiento fue publicado el veintisiete de enero de mil novecientos sesenta y cinco, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México; y, la ejecución de éste, se realizó de veintiséis de febrero de mil novecientos sesenta y cinco, sobre una superficie de 505-12-96 (quinientas cinco hectáreas, doce áreas, noventa y seis centiáreas).

**SÉPTIMO.-** El Delegado de Asuntos Agrarios y Colonización, respecto del expediente de restitución revertida a Dotación de tierras, rindió su informe reglamentario el cuatro de marzo de mil novecientos sesenta y seis, en el que opinó lo siguiente: “...el suscrito Delegado Agrario, se adhiere y respalda el mandamiento dictado por el C. Gobernador Constitucional del Estado con fecha 18 de septiembre de 1964, por lo que en atención a lo anterior, pone a su consideración los siguientes Puntos Resolutivos: **PRIMERO.-** No es procedente la solicitud de restitución de tierras presentada al Ejecutivo del Estado con fecha 16 de enero de 1961, por no haber llenado los requisitos que exige el artículo 225 del Código Agrario en vigor. **SEGUNDO.-** Procede en cambio revertir el expediente a dotación de ejidos, según el trámite correcto que fuera dado por la Comisión Agraria Mixta al dictaminarse el expediente en Primera Instancia. **TERCERO.-** Por consiguiente es de dotarse y se dota al poblado de “PALMA TORCIDA”, Municipio de Tlatlaya, Estado de México, con un total de 505-12-96 Hs. de terreno tomados de la siguiente forma: Del predio del C. Celerino Hernández 25-70-00 Hs. de temporal con 5% de cerril; de la Sucesión del C. Basilio Hernández 80-70-00 Hs. de temporal también con 5% cerril; del predio de Vicenta Hernández Cardeña y María Concepción Cardeña de Hernández, 75-53-00 Hs. de terrenos de temporal con el mismo por ciento de cerril que las anteriores; 81-36-66 Hs. de temporal que cede la señora Macaría Pérez, así como las 241-83-30 Hs. de temporal que posee el poblado gestor como terrenos comunales y que los propios interesados desean ingresen al régimen ejidal con las cuales se formarán 25 parcelas de 20 Hs. (sic) cada una, inclusive la escolar, dejándose a salvo a 63 capacitados que no alcanzan dotación para que oportunamente gestionen la creación de una (sic) nuevo centro de población agrícola de conformidad con el artículo 100 del Código Agrario en vigor...”

**OCTAVO.-** El veinticuatro noviembre de mil novecientos sesenta y siete, el extinto Cuerpo Consultivo Agrario, emitió las siguientes conclusiones:

**“I.-** Que revisados los trabajos censales llevados a cabo en términos de lo que establece la fracción I, del Artículo 232 del Código Agrario vigente, se encontraron correctos y con las cifras reportadas queda comprobada debidamente la capacidad del núcleo solicitante para ser dotado.

...

**IV.-** Que por lo que hace al predio propiedad de los CC. EPIFANIA y TEODULO JAIMES, debe quedar incluido (sic) dentro de la superficie con que se dotará al poblado de referencia, pero que dada la situación de que estas personas no pudieron presentar sus escrituras inscritas en el Registro Público de la Propiedad y sí han establecido en forma fehaciente la posesión de la tierra, es necesario ser congruente con los principios agrarios y en virtud de que se trata de personas humildes, esto es campesinos que viven exclusivamente de la explotación de la tierra, esta Consultoría estima de justicia que dichas personas deben quedar beneficiadas con parcelas de características iguales en superficie y calidad a los beneficiados con esta acción y en la localización que actualmente tiene la superficie que explotan dichos señores.

**V.-** Que en total la superficie susceptible de afectación de que se dispone para resolver en forma positiva el expediente que nos ocupa, es la siguiente:

Del predio propiedad de VICENTA HERNANDEZ (sic) CARPEÑA Y MARIA (sic) CONCEPCION (sic) CARPEÑA HERNANDEZ (sic) ..... 75-53-00 Hs.

Del predio propiedad de CELERINO HERNANDEZ (sic).....25-70-00 Hs.

Del predio propiedad de BASILIO VELAZQUEZ (sic).....80-70-00 Hs.

Cesión de la señora MACARIA PEREZ (sic).....81-36-66 Hs.

Terrenos Comunales del pueblo.....192-60-00 Hs.

Del predio propiedad de EPIFANIZ y TEODULO JAIMES,

Considerado tambien (sic) como Comunales del pueblo.....49-23-30 Hs.

**TOTAL .....505-12-96 Hs.**

...

**VII.-** Que con las 505-12-96 Hs. de temporal se pueden constituir 25 unidades de dotación de 20-00-00 Hs, cada una para beneficiar a 24 capacitados y a la Escuela del lugar, incluyendo en el número de beneficiados a EPIFANIA y TEODULO JAIMES por las razones de equidad ya asentadas, quedando las 5-12-96 Hs. restantes, destinadas a la zona urbana del lugar y a salvo los derechos de 65 capacitados para quienes la tierra legalmente afectable no alcanza.

**VIII.-** Que el expediente que nos ocupa debe ser resuelto por la vía dotatoria en virtud de que los campesinos promoventes no presentaron dentro del plazo señalado los Títulos de propiedad y la documentación necesaria para comprobar la fecha y forma del despojo de los terrenos reclamados, tal y como lo exige el Artículo 225 del Código Agrario en vigor.

**IX.-** Que por tanto procede confirmar el Mandamiento dictado por el Cd. Gobernador Constitucional del Estado el 18 de septiembre de 1964, por cuanto hace al monto total de la superficie concedida, no así a la forma de su distribución.”

**NOVENO.-** El Comité Particular Ejecutivo del Poblado “Palma Torcida”, del Municipio de Tlatlaya, Estado de México, promovió demanda de amparo indirecto en contra de la entonces Secretaría de la Reforma Agraria, hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y otras instancias de la misma Secretaría, por la omisión y negativa a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo Tercero Transitorio del Decreto de Reformas del artículo 27 Constitucional, en virtud de que dichas autoridades no pusieron en estado de resolución el expediente 1/823, relativo a la acción de dotación de tierras; la demanda de amparo fue registrada con el número 878/2003 ante el Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, quien dictó sentencia el trece de enero de dos mil cuatro, en los siguientes términos:

**“PRIMERO.- SE SOBREESE** el juicio de amparo promovido por el **COMITÉ PARTICULAR EJECUTIVO DEL POBLADO PALMA TORCIDA, MUNICIPIO DE TLATLAYA, ESTADO DE MEXICO** (sic), en contra de las autoridades y por los actos precisados en el considerando segundo en términos del mismo.

**SEGUNDO.-** La justicia de la Unión **AMPARA Y PROTEGE**, al **COMITÉ PARTICULAR EJECUTIVO DEL POBLADO DE PALMA TORCIDA, MUNICIPIO DE TLATLAYA, ESTADO MEXICO** (sic), en contra del Secretario de la Reforma Agraria y Director Ejecutivo de la Unidad Técnica Operativa de la Secretaría de la Reforma Agraria, para los efectos precisados en la parte conducente del considerando quinto del presente fallo.”

El Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, amparó y protegió al Comité Particular Ejecutivo, para el efecto de que:

**“...el Secretario de la Reforma Agraria y el Director Ejecutivo de la Unidad Técnica Operativa de la Secretaría de la Reforma Agraria (en su denominación correcta) pongan en estado de resolución la solicitud de dotación de ejido solicitada por el poblado PALMA TORCIDA, Municipio de Tlatlaya, Estado de México, y una vez realizado lo anterior, remita dicho expediente, al Tribunal Agrario que corresponda de conformidad con la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, a fin de que éste, resuelva en definitiva la acción intentada, debiendo acreditar tal circunstancia con constancias fehacientes a este Organo (sic) Jurisdiccional...”.**

**DÉCIMO.-** Inconforme con el fallo antes señalado el Director General Adjunto de Asuntos Jurídicos de la entonces Secretaría de la Reforma Agraria, hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, interpuso recurso de revisión, del cual conoció el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, registrado con el toca número A.R. 2057/2004, y resuelto el quince de junio de dos mil cuatro, en los siguientes términos:

**“PRIMERO.- En la materia del recurso se CONFIRMA la sentencia de fecha trece de enero de dos mil cuatro, autorizada el treinta y uno de marzo siguiente, dictada por el Juez Séptimo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, en el juicio de amparo número 378/2003-V.**

**SEGUNDO.- La Justicia de la Unión AMPARA Y PROTEGE al PRESIDENTE, SECRETARIO Y VOCAL DEL COMITÉ PARTICULAR EJECUTIVO DEL POBLADO DE PALMA TORCIDA, MUNICIPIO DE TLATLAYA, ESTADO DE MEXICO (sic), en contra de los actos reclamados al Secretario de la Reforma Agraria y Director Ejecutivo de la Unidad Técnica Operativa de la Secretaría de la Reforma Agraria para los efectos precisados en el considerando quinto de la sentencia recurrida.”.**

**DÉCIMO PRIMERO.-** La Unidad Técnica Operativa de la Secretaría de la Reforma Agraria, en cumplimiento al fallo judicial de mérito, mediante diversos oficios solicitó a diversas instancias de la propia dependencia así como al Registro Agrario Nacional, la localización del expediente administrativo indicado en vía de restitución revertido al de dotación de tierras, **sin que se lograra la localización de todas las constancias que conformaban el expediente en cuestión.**

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Con el fin de integrar debidamente el expediente, el Representante Agrario de la entonces Secretaría de la Reforma Agraria, hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en el Estado de México, mediante oficio de diecinueve de noviembre de dos mil cuatro, y en cumplimiento a la ejecutoria pronunciada el quince de junio de dos mil cuatro, por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en el Toca A.R. 2057/2004, derivado del Juicio de Amparo Indirecto 878/2003, comisionó al Ingeniero Fidel Mendoza Juárez, para que llevara a cabo el desahogo de las siguientes diligencias: 1. Confirmación del censo general de solicitantes; 2. Trabajos Técnicos Informativos Complementarios encaminados a determinar la afectación de los predios propuestos por el Mandamiento Gubernamental de fecha dieciocho de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro, así como comprobar la posesión provisional otorgada; 3. Plano Informativo; y, 4. Opinión de la representación Agraria en el Estado. El citado profesionista rindió su informe el diez de enero de dos mil cinco.

**DÉCIMO TERCERO.-** El Representante en el Estado de la entonces Secretaría de la Reforma Agraria, hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, emitió su opinión el once de enero de dos mil cinco, en el que indicó: **“...Con los elementos anteriores esta Representación Estatal es de la opinión, salvo la mejor de la superioridad, que se continúe con el trámite respectivo, proponiendo que se confirme el Mandamiento del Gobernador Constitucional del Estado de México, emitido el 18 de septiembre de 1964, ajustando las superficies señaladas en esa época, a las superficies reales que actualmente tienen ya reportadas en los trabajos técnicos informativos complementarios desarrollados por el Ing. Fidel Mendoza Juárez.”.**

**DÉCIMO CUARTO.-** Mediante acuerdo del diecinueve de abril de dos mil cinco, el Tribunal Superior Agrario determinó que el expediente administrativo de dotación de tierras no se encontraba debidamente integrado ni en estado de resolución, en virtud de que del informe de fecha diez de enero de dos mil cinco, se advirtió que los trabajos técnicos informativos complementarios, no contenían un estudio técnico de los predios propuestos como afectables de los que únicamente se hizo levantamiento topográfico, además de que dichos trabajos se llevaron a cabo sin haber sido notificados los propietarios de los predios afectables. A fin de dar cumplimiento al proveído antes señalado, mediante oficio 627, de fecha treinta y uno de mayo de dos mil cinco, la Representación Estatal de la entonces Secretaría de la Reforma Agraria, hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en el Estado, comisionó al Ingeniero Fidel Mendoza Juárez, para que llevara a cabo los Trabajos Técnicos Informativos Complementarios. Dicho profesionista rindió su informe el nueve de junio de dos mil cinco.

**DÉCIMO QUINTO.-** Por proveído del veintidós de noviembre de dos mil cinco, este Órgano Jurisdiccional acordó devolver a la entonces Secretaría de la Reforma Agraria, hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el expediente original número 1/823, también registrado con el número 23/29274, el cual en su punto decimoséptimo a la letra dice:

**“DECIMO SEPTIMO.-** De la revisión hecha al expediente administrativo de la acción agraria que nos ocupa, se advierte que el mismo no se encuentra debidamente integrado ni en estado de resolución, en virtud que el Mandamiento Gubernamental de fecha dieciocho de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro, así como del levantamiento topográfico de diez de enero de dos mil cinco y de los trabajos técnicos informativos cuyo informe fue rendido el nueve de junio de dos mil cinco, se obtienen resultados diferentes respecto a la superficie en posesión de los campesinos solicitantes de la acción, de acuerdo a, lo siguiente:

Propietarios Afectados	Mandamiento Gubernamental de 18/sep/1964	Trabajos de Levantamiento topográfico de 10/ene/2005	Últimos trabajos técnicos informativos 9/jun/2005
Vicenta Hernández Cardeña y María Concepción Cardeña de Hernández	75-53-00 has.	70-66-67.285 has.	70-66-67-285 Has.
Cedido por Macarías Pérez	81-36-60 has.	75-56-15.955 has.	72-56-15.956 has.
Celerino Hernández	25-70-00 has.	22-51-37.897 has.	22-51-37.894 has.
Sucesores de Basilio Hernández	161-46-01.007 has.	76-78-50.470 has.	76-78-50.47 has.
Terreno Comunal Teódulo y Epifanía Jaimes Ortiz	241-83-30 has.	181-46-01.007 has. 47-68-28.472 has.	47-68-28.472 has.
<b>Total.</b>	<b>505-12-90 has.</b>	<b>471-67-07.084 has.</b>	<b>290-23-00.07 has.</b>

Tomando en consideración lo antes expuesto, se aprecia que cada una de las actuaciones antes indicadas, señala una superficie distinta en posesión del grupo gestor, ya que el Mandamiento Gubernamental de fecha dieciocho de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro, afecto una superficie de 505-12-96 hectáreas, el cual fue ejecutado en sus términos el veintiséis de febrero de mil novecientos sesenta y cinco; por su parte el levantamiento topográfico de diez de enero de dos mil cinco, señala que el poblado gestor tiene en posesión una superficie de 471-67-01.084 hectáreas y el informe de los trabajos técnicos informativos de nueve de junio de dos mil cinco, señala que la superficie en posesión de los solicitantes es de 290-23-00.07 hectáreas; haciendo la aclaración que en estos últimos trabajos realizados no se menciona nada respecto de la presunta superficie comunal que detenta el núcleo solicitante, con una superficie de 241-83-30 hectáreas según el Mandamiento Gubernamental y de 181-46-01.007 hectáreas, según el levantamiento topográfico de diez de enero de dos mil cinco, sin que en los trabajos técnicos informativos de nueve de junio de dos mil cinco, se haga mención alguna de la superficie comunal en posesión del poblado, por lo que se desconoce si en la actualidad aún conserva la posesión de la superficie que se dice es comunal, y de ser el caso a cuánto asciende esa superficie.

Además de que no obra en autos antecedentes registrales de la superficie presuntamente comunal en posesión de los solicitantes según lo consignado por el Mandamiento Gubernamental de dieciocho de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro y el levantamiento topográfico de nueve de junio de dos mil cinco.

**Por otra parte no fueron debidamente notificados de la realización de los trabajos técnicos informativos cuyo informe fue elaborado el nueve de junio de dos mil cinco, como tampoco fueron notificados de los trabajos que culminaron con el informe de diez de enero de dos mil cinco, los sucesores Basilio Velásquez, Venta Hernández Cardeña Hernández y María Concepción Cardeña de Hernández o Carpeña de Hernández, Celerino Hernández y Macaría Pérez, presuntos propietarios de los predios investigados en los trabajos técnicos informativos realizados el nueve de junio de dos mil cinco, esto en razón de que el comisionado en las constancias de notificación, indica que algunos ya fallecieron y otros se fueron a radicar a otro lugar, por lo que en su caso, la notificación correspondiente debe ser practicada a los sucesores o causahabientes...**

**DÉCIMO SEXTO.-** En cumplimiento al proveído antes señalado, mediante oficio del veintiocho de marzo de dos mil seis, el Representante Estatal de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, antes Secretaría de la Reforma Agraria, comisionó al Ingeniero Fidel Mendoza Juárez, la realización de diversas diligencias con el fin de dar cumplimiento a éste, dicho profesionista rindió su informe el seis de abril de dos mil seis.

**DÉCIMO SÉPTIMO.-** Se desprende de autos que con oficio número 20221A000-D.G./562/06 del doce de junio de dos mil seis, suscrito por el Encargado del Despacho de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Sultepec, México, en el que indica dar contestación al oficio sin número de fecha veintiocho de abril de dos mil seis, signado por el Representante Estatal de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, antes Secretaría de la Reforma en el Estado de México, respecto de los predios denominados "Casa de Venado o Gavilán", "La Laguna", "La Usilería" y "El Ancón"; señalando respecto del predio denominado "Casa del Venado o Gavilán", se encuentra inscrito a nombre de Teódulo y Epifanía de apellidos Jaimés Ortiz; el inmueble denominado "La Laguna", que se dijo propiedad de Celerino Hernández actualmente es propiedad de Gregorio, Mayolo, Fernando y Efrén de apellidos Benítez Hernández y Rosario y Delfina Jaimés Costilla; indicando que respecto de los predios "La Usilería", presunta propiedad de Vicenta Hernández Carpeña y María Concepción Carpeña de Hernández, y "El Ancón", presunta propiedad de la sucesión de Basilio Velásquez, no encontró registro alguno. Sin que se desprenda de dicho oficio información respecto de los antecedentes registrales de la superficie presuntamente comunal en posesión de los solicitantes.

**DÉCIMO OCTAVO.-** Mediante oficio REF.: IX-109-201894 del dieciocho de agosto de dos mil seis, y en cumplimiento al acuerdo del veintidós de noviembre de dos mil cinco, emitido por este Tribunal Superior Agrario, la Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural, solicitó al Representante Agrario en el Estado de México de la entonces Secretaría de la Reforma Agraria, hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, realizara las notificaciones conforme al artículo 173 de la Ley Agraria a los sucesores de Basilio Velásquez, Vicenta Hernández Cardeña o Carpeña Hernández y María Concepción Cardeña de Hernández o Carpeña de Hernández, Celerino Hernández y Macario Pérez, presuntos propietarios de los predios investigados; con oficio número 01990 del siete de noviembre de dos mil seis, se comisionó al Ingeniero Fidel Mendoza Juárez, a fin de que realizara las notificaciones indicadas, rindiendo su informe el veinticuatro de noviembre de dos mil seis.

Con motivo de las notificaciones practicadas, compareció María Leonor Solís Avilés, quien indicó ser la sucesora de Macaría Pérez Moreno, sin acreditar su dicho, levantándose al respecto acta circunstanciada el veinte de noviembre de dos mil seis, en la que se asentó: **"que la compareciente manifestó no tener reclamo alguno en ese momento de la superficie comunal que donó Macaría Pérez Moreno al poblado de "Palma Torcida"**, la citada acta fue firmada por Leodegario Vences Nolasco, en su carácter de Presidente del Comisariado Ejidal del Poblado "Palma Torcida", por María Leonor Solís, presunta sucesora, Guillermo Ortega Paniagua, en su carácter de testigo y por el propio comisionado.

**DÉCIMO NOVENO.-** Mediante proveído del veintidós de febrero de dos mil siete, este Tribunal Superior Agrario, acordó devolver a la entonces Secretaría de la Reforma Agraria, hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, por conducto de la Unidad Técnica Operativa, el expediente administrativo número 1/823, también registrado con el número 23/29274, relativo a la dotación de tierras del poblado "Palma Torcida", Municipio de Tlatlaya, Estado de México, a fin de que fuera integrado debidamente y en el supuesto de que el asunto no haya culminado con Resolución Presidencial, lo ponga en estado de resolución, para que resuelva lo que conforme a derecho proceda, solicitando:

**"...que en el presente asunto sean notificados los propietarios sucesores o causahabientes de los predios señalados como de posible afectación y que se encuentran en posesión de los solicitantes de la acción, a fin de no vulnerar sus garantías constitucionales consagradas en los artículos 14 y 16 de nuestra Carta Magna, con la salvedad de que deberá ponerse a la vista de los propietarios los autos que integran el expediente administrativo del asunto en cuestión por un término de cuarenta y cinco días**

**para que manifiesten lo que a su interés y derecho convengan, de conformidad con el artículo 304 de la Ley Federal de Reforma Agraria, legislación que se encontraba vigente al momento de la instauración del asunto que nos ocupa.**

**De igual forma es necesario que la Secretaría de la Reforma Agraria proporcione información respecto de la superficie que se dice comunal también en posesión del núcleo gestor, que según levantamientos topográficos tiene una extensión 181-46-01.007 hectáreas, por lo que para la debida integración del expediente que nos ocupa, es necesario contar con los antecedentes registrales de la mencionada superficie a fin de determinar su origen.**

**Por otra parte, y como consecuencia de las nuevas diligencias que en el asunto se realicen es necesario contar con la opinión actualizada de la Unidad Técnica Operativa de la Secretaría de la Reforma Agraria, en la que estén consideradas todas y cada una de las actuaciones realizadas en el procedimiento administrativo en cuestión.”**

**VIGÉSIMO.-** En cumplimiento al acuerdo antes señalado, la Dirección Técnica Operativa de la entonces Secretaría de la Reforma Agraria, hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio REF.: IX-109 200445 del seis de marzo de dos mil siete, ordenó a la entonces Representación Agraria en el Estado de México, comisionara personal que subsanara las observaciones formuladas por este Órgano Jurisdiccional, la que por diverso 1231 del dos de octubre de dos mil siete, comisionó a la Licenciada Rosalba Díaz Pazzi, quien rindió su informe el siete de noviembre del mismo año.

Por oficio número 01338 del doce de noviembre de dos mil siete, la entonces Representación Agraria en el Estado de México, remitió a la Dirección Ejecutiva de la Unidad Técnica Operativa, los trabajos referentes a las notificaciones realizadas, conteniendo los trabajos relativos a las notificaciones que fueron hechas a los propietarios y/o causahabientes de los predios “La Usilera” o “Cerro de San Vicente”, “Vicenta Hernández Carpeña”, “El Ancón”, “Una Fracción de Terreno ubicado en el paraje Cerro de Santiago” y “La laguna”.

No obstante, al haber sido revisada dicha documentación por la Dirección General Técnica Operativa, mediante oficio 202891 del doce de noviembre de dos mil ocho, la devolvió a la Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria, para que diera cumplimiento al acuerdo dictado por este Tribunal Superior Agrario el veintidós de febrero de dos mil siete, y notificara a los propietarios, sucesores o causahabientes de los predios señalados como de posible afectación, habiéndose realizado dichas notificaciones por edictos de conformidad con lo establecido en el artículo 173 de la Ley Agraria, mismas que fueron publicados en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de México y periódico de mayor circulación en la entidad (El Sol de Toluca), los días cuatro y once de julio de dos mil trece, respectivamente.

Mediante oficio 0011 del ocho de enero de dos mil diez, la Delegación Estatal de la Secretaría de la Reforma Agraria del Estado de México, Comisionó al Licenciado Alejandro Colmenares Colorado, para que en cumplimiento al acuerdo de veintidós de febrero de dos mil siete, emitido por este Tribunal Superior Agrario, quien rindió su informe el quince de enero de dos mil diez, el cual fue remitido a la Dirección General Técnica Operativa de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio 1163 de fecha dieciséis de abril de dos mil diez.

Por oficio REF: II-212 201403 del veintiséis de mayo de dos mil diez, la Dirección de Procedimientos de la entonces Secretaría de la Reforma Agraria, hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, devolvió la documentación a la Delegación de dicha Secretaría en el Estado de México, en virtud que del análisis efectuado a la documentación recibida, se llegó a la conclusión que el comisionado notificó a José Benítez Castañeda como sucesor o causahabiente de Celerino Hernández, propietario del predio denominado “La Lagunilla”; también notificó a Cenobio Arsate Rodríguez, como sucesor de Basilio Velásquez, propietario del predio denominado “El Ancón” o “Los Encinos”, y por último notificó a Gregorio Benítez Hernández, como sucesor de Vicenta Hernández Carpeña, propietaria del predio “La Usulería”, pero en dichas notificaciones el comisionado omitió la fecha de dicho acto pero además no realizó las notificaciones indicadas en el acuerdo de veintidós de febrero de dos mil siete, dictado por este Órgano Jurisdiccional, no obstante que el servidor público de esa Delegación Estatal, indicó en su informe de quince de enero de dos mil diez, que las demás personas no radican en el poblado, sin que se haya recabado constancias de la autoridad municipal para que con base en ésta se inicie el procedimiento que señala el artículo 173 de la Ley Agraria.

En cumplimiento a lo anterior la Delegación de Estatal de la entonces Secretaría de la Reforma Agraria, hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en el Estado de México, realizó diversas actuaciones para agotar la notificación a los citados propietarios y toda vez que no fueron localizados, se estableció el procedimiento de notificación por edictos conforme al artículo 173 de la Ley Agraria, los cuales fueron publicados los días cuatro y once de junio de dos mil trece, en el periódico “El Sol de Toluca” y en la Gaceta del Gobierno del Estado de México; por lo que con la integración del expediente se remitió el expediente a la Dirección de Procedimientos de la actual Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el veintiuno de junio de dos mil trece, con el oficio SEDATU/DEM/JDO/295/1067.

**VIGÉSIMO PRIMERO.-** Mediante oficio 1822 del tres de septiembre de dos mil trece, el Delegado Estatal de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, comisionó al Ingeniero Fidel Mendoza Juárez, para que en cumplimiento al acuerdo de veintidós de febrero de dos mil siete, por el cual se instruyó la reposición de diversas actuaciones en términos del artículo 173 de la Ley Agraria, para que previa notificación al Órgano de Representación Ejidal, llevara a cabo una investigación legal y material del estado que actualmente guarda la superficie que se afectara con motivo de la dotación de tierras, quien rindió su informe el dos de abril de dos mil catorce.

**VIGÉSIMO SEGUNDO.-** La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano a través de su Delegación en el Estado de México, emitió opinión el seis de mayo de dos mil catorce, en los siguientes términos:

**“...PRIMERO.- Una vez analizados los elementos que obran en el expediente administrativo 1/823, también registrado con el folio 23/92274, relativo a la acción agraria de dotación de tierras del poblado denominado “PALMA TORCIDA”, Municipio de Tlatlaya, Estado de México, que se apertura en cumplimiento al Acuerdo Judicial emitido por el Tribunal Superior Agrario de fecha 22 de febrero de 2007, por el cual se instruyó la reposición y realización de diversas actuaciones, esta Delegación en el Estado de México de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano es de la opinión, salvo la mejor de la superioridad, de que continúe con el procedimiento de dotación de tierras ejidales, proponiendo que se confirme el Mandamiento del Gobernador Constitucional del Estado de México, emitido el 18 de septiembre de 1964, ajustando las superficies señaladas en esa época a la superficie de 508-58-44.48 Has. resultado de los trabajos técnicos e informativos complementarios, relacionados en la investigación legal y material del estado que actualmente guarda la superficie que se afectara con motivo de la acción agraria multicitada, establecidos en el informe y soportados técnicamente con el plano informativo elaborado por el Ing. Fidel Mendoza Juárez al rendir su informe de comisión presentado con fecha 4 de abril de 2014, lo anterior por considerar que se encuentra debidamente integrado el presente expediente en el cual no se ha emitido la Resolución Definitiva.**

**SEGUNDO.- Solicitando a la Dirección General de Ordenamiento Territorial y Dirección de Procedimientos de la Dirección General Técnica Operativa, de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, de considerarlo procedente, se remita el expediente al Tribunal Superior Agrario, para que resuelva lo que conforme a derecho proceda en forma definitiva, lo anterior de conformidad con lo establecido por los Artículos Tercero Transitorio del Decreto que reformo (sic) el Artículo 27 Constitucional del 3 de enero de 1992, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 del mismo mes y año; Tercero Transitorio de la Ley Agraria y Cuarto Transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.”**

**VIGÉSIMO TERCERO.-** Con oficio número SEDATU/DEM/JDO/197/01130 del ocho de mayo de dos mil catorce, la Delegación en el Estado de México, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, remitió los trabajos técnicos e informativos y administrativos del expediente 1/823, también registrado con el folio 23/29274, relativo a la acción de dotación de tierras del poblado denominado “PALMA TORCIDA”, Municipio de Tlatlaya, Estado de México; elaborados el cuatro de abril de dos mil catorce, por el Ingeniero Fidel Mendoza Juárez, a la Dirección General de la Propiedad Rural, quien emitió su opinión el veintidós de mayo de dos mil catorce, en los siguientes términos:

**“...ÚNICO.- Por lo expuesto en la parte considerativa de la presente esta Dirección General de la Propiedad Rural, ratifica la opinión formulada el 6 de mayo de 2014, por la Delegación de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en el Estado de México, tomando en cuenta los elementos que obran en el expediente, así como en los trabajos realizados por el Ing. Fidel Mendoza Juárez, comisionado que constató que la superficie otorgada por el Mandamiento del Gobernador del Estado, dictado el 16 de septiembre de 1964, es de 505-12-96 hectáreas y que acorde con los mismos la superficie real que tienen los solicitantes de tierras del poblado y acción agraria que nos ocupa es de 508-54-44.48 hectáreas, de temporal susceptibles al cultivo, existiendo una diferencia de 3-45-48.48 hectáreas, misma que se encuentra dentro de la tolerancia para la realización de los trabajos técnicos por esta Dependencia del Ejecutivo Federal.”**

**VIGÉSIMO CUARTO.-** Por auto del dos de julio de dos mil catorce, se tuvo por radicado en este Tribunal Superior Agrario, el expediente de que se trata, registrándose con el número **8/2014**.



**VIGÉSIMO QUINTO.-** En cumplimiento al proveído señalado en el resultando que antecede, el Tribunal Superior Agrario, emitió el despacho número **9-2014**, de fecha siete de julio de dos mil catorce, en el que se le requirió al Doctor Jorge Joaquín Gómez de Silva Cano, Magistrado Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, con sede en la Ciudad de Toluca, Estado de México, para que en auxilio de la labores de este Tribunal Superior Agrario, notificara de forma personal a quienes acreditaran con documentación idónea tener la representación del núcleo gestor; así como María Leonor Solís Avilés, sucesora o causahabiente de Macaria Pérez Moreno; María Concepción Peña Rojo, Selerino Hernández Flores; Gregorio, Moyolo, Fernando, Efrén, Juventina, Avigay de apellidos Benítez Hernández, Rosario y Delfina de apellidos Jaimes Costilla; Cenobio Arzate Rodríguez; Eladia y Delfina de apellidos Benítez López; José Benítez Castañeda; o a quienes acrediten ser propietarios de los predios “Cueva de Vanado o Gavilán”, “La Laguna”, “Cerro de Santiago”; “Cerro de la Onza”; “El Ancón”, “La Úsilerá o La Uchilera”, “Innominado” conocido como comunal, ubicados en el municipio de Tlatlaya, en el Estado de México, señalados como de posible afectación para la presente acción agraria, a quienes se les debería de requerir para que señalaran domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, lugar donde tiene su sede este Tribunal Superior Agrario, con la salvedad que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se les harían por medio de rotulón que sería fijado en los estrados de este Órgano Jurisdiccional; en caso de no localizar a las personas físicas antes mencionadas, previa certificación en acta circunstanciada, deberá proceder a notificar mediante edictos, conforme a lo establecido en el artículo 173 de la Ley Agraria; y hecho que sea, remitir las constancias respectivas a este *Ad quem*.

**VIGÉSIMO SEXTO.-** Mediante auto del veintinueve de octubre de dos mil catorce, este Tribunal Superior Agrario, requirió al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, remitiera las constancias de notificación o bien informara el impedimento de carácter legal que le impidiera la remisión de éstas; por lo que, mediante oficio T.U.A.09/3090/2014 de fecha doce de noviembre de dos mil catorce, signado por el Magistrado del Tribunal *A quo*, indicó que mediante acuerdo del once de julio del mismo año, se había ordenado la diligenciación del despacho **9-2014** habiéndose levantado las constancias de notificación e investigación efectuadas por la Brigada de Ejecución adscrita a ese Tribunal, sin embargo, por considerar que dicha investigación no se efectuó debidamente, mediante acuerdo de fecha diecinueve de septiembre de la misma anualidad, ordenó de nueva cuenta a la Brigada de Ejecución antes citada, concluyera dichos trabajos; debido a la carga excesiva de trabajo del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, la Brigada de Ejecución programó la investigación complementaria para el dos de diciembre de dos mil dieciséis, una vez que se concluyera, se estaría en posibilidad de determinar la publicación de los edictos correspondientes en términos de lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria.

**VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** Mediante acuerdo de diecisiete de febrero de dos mil quince, este Órgano Jurisdiccional requirió de nueva cuenta al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, a efecto de que informara si ya había sido posible practicar las diligencias faltantes relativas al despacho **9-2014**, en su defecto indicara la imposibilidad legal que tuviera para la realización de éstas; por lo que, el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, con sede en la Ciudad de Toluca, Estado de México, mediante oficio T.U.A.09/801/2015 del veinticuatro de marzo de dos mil quince, del que se desprendió: **“...no fue posible la localización de los C.C. María Concepción Peña Rojo, Mayolo, Fernando y Efrén de apellidos Benítez Hernández, así como Rosario y Delfina de apellidos Jaimes Costilla, y Eladia y Delfina de apellidos Benítez López, sin que dichas personas sean conocidas en la localidad, de acuerdo a la constancia de la Delegación Municipal de Palma Torcida, Municipio de Tlatlaya, sin embargo a efecto de complementar la búsqueda de las personas antes señaladas, deberá girarse oficio al Director de la Policía Municipal en Tlatlaya, Estado de México, a la Delegación del Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado de México, y al Instituto Electoral del Estado de México, a fin de que en el término de diez días informen si en sus archivos obran antecedentes del domicilio de los antes señalados, a efecto de determinar la notificación del auto de fecha dos de julio de dos mil catorce, emitido por el Tribunal Superior Agrario, por medio de edictos en términos de lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria...”**

**VIGÉSIMO OCTAVO.-** Por auto del veintitrés de septiembre de dos mil quince, el Tribunal Superior Agrario, solicitó al Tribunal *A quo*, que una vez que tuviera la información solicitada a las dependencias gubernamentales a las que les fueron girados oficios, para la localización de los domicilios de las citadas personas, informara a este Órgano Jurisdiccional o en su caso remitiera las publicaciones de los edictos.

**VIGÉSIMO NOVENO.-** Mediante proveídos de fechas siete de diciembre de dos mil quince y once de febrero de dos mil dieciséis, este Tribunal *Ad quem*, indicó al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, toda vez que de autos se desprendía que no se tenían por recibidas las notificaciones relativas a la diligenciación del despacho **9-2014**, requirió de nueva cuenta al Tribunal *A quo*, para que dentro del término de cinco días, remitiera las constancias de notificaciones ordenadas, o bien informara si existía algún impedimento de carácter legal que obstaculizara la remisión de las mismas.

En cumplimiento a dichos acuerdos el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, con sede en la Ciudad de Toluca, Estado de México, mediante oficio T.U.A. 09/556/2016 de fecha diecinueve de febrero de dos mil dieciséis, remitió a este Tribunal Superior Agrario copia certificada del acuerdo del quince de febrero de dos mil dieciséis, del que se desprendían las gestiones que dicho Tribunal Unitario Agrario, se encontraba realizando para el debido cumplimiento del despacho **9-2014**, con motivo del auto de radicación de dos de julio de dos mil catorce; en el que señaló que se giraron oficios a diversas autoridades a fin de localizar el domicilio de María Concepción Peña Rojo, Mayolo, Fernando, Efrén de apellidos Benítez Hernández; Rosario y Delfina de apellidos Jaimes Costilla y Eladia y Delfina de apellidos Benítez López, sin que de dicha investigación se haya obtenido la localización de las personas señaladas; en consecuencia, atendiendo lo instruido en el despacho **9-2014**, procedió en términos del artículo 173 de la Ley Agraria; por lo que, una vez que se contara con las publicaciones de los edictos, se remitirían a este Tribunal Superior Agrario.

**TRIGÉSIMO.-** Por proveído del dos de mayo de dos mil dieciséis, este Tribunal Superior Agrario, tuvo por recibido el oficio número T.U.A. 09/1104/2016 de fecha dieciocho de abril de dos mil dieciséis, suscrito por el Licenciado Raúl Quintero Estrada, Secretario de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, con sede en la Ciudad de Toluca, Estado de México, por medio del cual remitió las constancias de notificación realizadas de manera personal a Juventina, Avigay y Gregorio de apellidos Benítez Hernández, José Benítez Castañeda y Celerino Hernández Flores; así como, las publicadas por edictos realizadas a María Concepción Peña Rojo; Mayolo, Fernando y Efrén de apellidos Benítez Hernández; Rosario y Delfina de apellidos Jaimes Costilla; Eladia y Delfina de apellidos Benítez López; así como, a los propietarios de los predios "Cueva de Venado" o "Gavilán", "La Laguna", "Cerro de Santiago", "Cerro de la Onza", "El Ancón", "La Usilera" o "La Uchilera", "Innominado" conocido como "Comunal", en cumplimiento al despacho **9-2014** de siete de julio de dos mil catorce; sin embargo, se constató que no fueron remitidas las constancias de notificación a María Leonor Solís Avilés causahabiente de María Pérez Moreno, ni tampoco las publicadas en los tableros de la Presidencia Municipal de "Tlatlaya" y en los Estrados del Tribunal, en consecuencia se tenía como parcialmente diligenciado el despacho de referencia; por lo que, se requirió al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, remitiera de manera inmediata las notificaciones citadas.

**TRIGÉSIMO PRIMERO.-** Mediante acuerdo de nueve de noviembre de dos mil dieciséis, este Tribunal Superior Agrario, tuvo por recibido el oficio T.U.A.09/2822/2016, suscrito por el Secretario de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, por el que remitió las constancias de notificaciones publicadas por edictos realizadas a María Leonor Solís Avilés, causahabiente de Macaria Pérez Moreno; asimismo, por diverso proveído de dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis, este Tribunal *Ad quem*, tuvo por recibido el oficio T.U.A. 09/2961/2016 de fecha ocho de noviembre de dos mil dieciséis, suscrito por el Secretario de Acuerdos del Tribunal *A quo*, por el que remitió las constancias de notificación del edicto publicadas en los estrados del referido Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de "Tlatlaya", en cumplimiento al despacho **9-2014** de siete de julio de dos mil catorce, actuaciones que cumplimentaron en sus términos el referido despacho, en tal virtud se tuvo por diligenciado el despacho de referencia; y

#### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1º, 9º, fracción VIII y cuarto transitorio, fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

**SEGUNDO.-** Que se estiman satisfechos los requisitos de procedibilidad y acreditada la capacidad individual y colectiva del núcleo de población referido, al quedar demostrada la existencia de éste, con seis meses de anterioridad a la fecha de la solicitud respectiva, así como que en la actualidad conforme a los trabajos técnicos informativos realizados el trece de septiembre de dos mil trece, por el comisionado Ingeniero Fidel Mendoza Juárez; radican cincuenta y seis, campesinos con capacidad legal para ser dotados de tierras, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 195, 196 fracción II, aplicado a contrario sensu, 200 y 220 de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo los nombres de los capacitados los siguientes:

- |                                      |                                       |
|--------------------------------------|---------------------------------------|
| 1.- Beatriz Curiel Pascual           | 2.- Manuel Vences Dorcio              |
| 3.- María Octaviana Beltrán J. María | 4.- Matías Benítez Hernández          |
| 5.- Priscila Hernández Fajardo       | 6.- Roberto Antonio Pérez             |
| 7.- Ezequiel Vences Estrada          | 8.- Andrés Vences Estrada             |
| 9.- María Sánchez Campuzano          | 10.- Néstor Velázquez Martínez        |
| 11.- Lucía Duarte Velázquez          | 12.- Epifanio Beltrán Sánchez         |
| 13.- Leonel Sánchez Campuzano        | 14.- Justo Hernández Hernández        |
| 15.-Equicerio de la Sancha Vallejo   | 16.- Micaela Pérez López              |
| 17.- Aureliano Vences Estrada        | 18.- Eduarda Martínez Pérez           |
| 19.- Irineo Martínez Pérez           | 20.- María Salvador Beltrán Hernández |
| 21.- Irma Beltrán Benítez            | 22.- Procesa Granados Flores          |
| 23.- Otilio de la Sancha Vallejo     | 24.- Estela Martínez Romero           |
| 25.- Leonarda Castillo Vences        | 26.- Zeferino Aranda Castillo         |
| 27.- Gil Salinas Duarte              | 28.- Bartolo Martínez Pérez           |
| 29.- Natividad Jaramillo Morales     | 30.- Trinidad Duarte Orihuela         |
| 31.- Pablo Arzate Rodríguez          | 32.- Noé Arzate Reynoso               |
| 33.- Rogelia Curiel Pascual          | 34.- Jesús Velázquez Beltrán          |
| 35.- Aureliano Gregorio Morales      | 36.- Juana Alejandro Ortiz            |
| 37.- Oliver Arzate López             | 38.- Eloin Arzate López               |
| 39.- Emiliano Pérez Castañeda        | 40.- Vicente de la Sancha Vallejo     |
| 41.- Anastasia Mondragón Cruz        | 42.- Urbano Hernández Fajardo         |
| 43.- Rene Torres Beltrán             | 44.- Cayetano Salinas Granados        |
| 45.- Adalberto de la Sancha Vallejo  | 46.- Evangelina Peña Flores           |
| 47.- Bertín Vences Peña              | 48.- Rubén Jaramillo Hernández        |
| 49.- Octavio Rojo Cardozo            | 50.- Genaro Flores Flores             |
| 51.- Leobarda Vences Valencia        | 52.- Venancia Vences Dorcio           |
| 53.- Agustín Vences Suárez           | 54.- Filomena Duarte Vences           |
| 55.- Irineo Velásquez Beltrán        | 56.- Tolentina Hernández Vázquez      |

**TERCERO.-** Asimismo, se acató lo ordenado por el artículo 275 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en razón de que se notificó debidamente a todos los propietarios o encargados de las fincas ubicadas dentro del radio legal de afectación, respetando así sus garantías de seguridad jurídica que consagran los artículos 14 y 16 Constitucionales y que en cuanto al procedimiento, se cumplieron las formalidades exigidas por los artículos 272, 275, 286, 288, 291, 292, 297 y 304 del ordenamiento agrario invocado.

**CUARTO.-** De las actuaciones que integran el expediente respectivo, y del estudio de los diversos informes de los trabajos técnicos e informativos, así como de los complementos que obran en autos, de fechas seis de abril y veinticuatro de noviembre, ambos de dos mil seis, siete de noviembre de dos mil siete, quince de enero de dos mil diez y dos de abril de dos mil catorce, del análisis del plano informativo, se llegó al conocimiento que dentro de éste se localizan los predios de posible afectación siguientes: "Cueva del Venado", con superficie de 51-59-31.019 Hectáreas (Polígono I); "Cerro de Santiago", con superficie de 86-14-37.892 Hectáreas (polígono II); "Cerro de la Onza", con superficie de 20-19-25.634 Hectáreas (polígono III); "El Ancón", con superficie de 85-12-82.325 Hectáreas (polígono IV); "La Uchilera", con superficie de 70-71-53.714 Hectáreas (polígono V); y, "Comunal", con superficie de 194-81-11.896 hectáreas (polígono VI), arrojando un total de 508-58-44.48 hectáreas; en consecuencia, conforme al informe del siete de noviembre de dos mil siete, emitido por la Licenciada Rosalba Díaz Pazzi, Profesional Ejecutivo de Servicios de la Representación Agraria en el Estado de México, de la Secretaría de Reforma Agraria, hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, comisionada para realizar los trabajos técnicos informativos, en cumplimiento al acuerdo del veintidós de febrero de dos mil siete, emitido por este Órgano Jurisdiccional; del cual encontramos lo siguiente:

“Atendiendo las instrucciones contenidas en el oficio número 01231 de fecha 2 de octubre del 2007, en el que se me comisiona para dirigirme a la Presidencia Municipal de Tlatlaya, Estado de México, y obtener la información Catastral o Fiscal de los predios “La Usilera o Centro de San Vicente”, “Vicenta Hernández de Benítez”, “El Ancón”, “Una Fracción de Terreno ubicado en el paraje Cerro de Santiago”, y “La Laguna”, Así mismo llevar a cabo las notificaciones de los seis propietarios de los predios que se anexan al presente...”

“...Con la finalidad de atender las instrucciones mencionadas se procedió a solicitar del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en Sultepec, mediante oficio número 01153 de fecha 27 de septiembre de 2007, la actualización de la información registral y certificado de libertad de gravamen de los predios denominado CASA DE VENADO O GAVILÁN, LA LAGUNA, LA USILERA Y EL ANCON, información proporcionada ya en diversas ocasiones mediante oficio número 20221 A000-D.G. /641-BIS/07 de fecha 10 de abril de 2007 y el similar número 20221 000. D.G./562/06 de fecha 12 de junio de 2006; así como de los predios propiedad de CELERINO HERNANDEZ (sic) Y BASILIO VELAZQUEZ (sic), quienes en fecha 5 de octubre del año en curso mediante oficio 202210215-1113/2007 el registrados informa que en relación con los inmuebles denominados “Casa de Venado o Gavilán”, La Usilera y El Ancón”, no se encontró registro alguno con esa denominación.

Y por lo que respecta a Celerino Hernández se encuentra registrado un inmueble a su favor, ubicado en términos del Municipio de Tlatlaya, Estado de México inscrito bajo el asiento número 95 a fojas 209 frente, del libro índice de documentos privados, con fecha 21 de febrero de 1956 reportando las siguientes anotaciones marginales:

1. Anotación preventiva.- en actas número 575, 576, 577 y 578 del XI Volumen, del Protocolo de este Distrito, con fecha 10-11-78 vendió al señor Celerino Hernández, a los señores Camerino Jaimes, Gaudencia Rodríguez y J. Jesús Jaimes, para los efectos del artículo 2894 fracción I Bis, Código Civil, Sultepec, Méx., 14-VI-78. Doy Fe.- Lic. Armando López Cruz.- Firma y sello de registro.

2. Queda cancelada una fracción de terreno por venta, ver asiento 1350 a foja 48 frente. Libro I-I, volumen III, con fecha 20 de junio de mil novecientos setenta y ocho. Doy Fe.- Lic. Armando López Cruz. Firma y sello de registro. Asimismo, esta inscripción, reporta la siguiente:

Anotación Marginal: Queda cancelada por venta a favor de los señores Gregorio Mayolo, Fernando y Efrén de apellidos Benítez Hernández, representados por su apoderado José Benítez Castañeda, ver asiento número 4919 fojas 143 vuelta del libro primero, sección primera, volumen IX, de fecha siete de octubre de 1997. Siendo ellos los actuales propietarios.

3. Queda cancelada otra fracción por venta a Gaudencia Rodríguez de Jaimes, ver asiento 1351, fojas 48 vuelta, libro I-I, Vol. III, 20-VI-78. Doy Fe.- Lic. Armando López Cruz.- Firma y Sello de registro. Reportando esta inscripción la siguiente:

Anotación marginal: queda cancelada por venta a favor de los señores Gregorio, Mayolo, Fernando y Efrén de apellidos Benítez Hernández, representados por su apoderado José Benítez Castañeda, ver asiento número 4920 fojas 144 frente del libro primero, sección primera, Volumen IX, de fecha siete de octubre de 1997. Siendo ellos los actuales propietarios.

4. Queda cancelada una fracción por venta al C. J. Jesús Jaimes Ortiz quien compra para el señor J. Jesús Jaimes Costilla, ver asiento 1352, foja 48 vuelta del libro I-I, Vol. III, con fecha 20-VI-1978.- doy fe.- Lic. Armando López Cruz.- Firma y sello de registro Reportando esta inscripción siguiente:

Anotación marginal: Queda Cancelada por sentencia dictada por el Tribunal Superior Agrario, con fecha ocho de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, en el Juicio Agrario número 702/92, que corresponde al expediente 2/864, relativo a la dotación de tierras “La Lagunilla”, Municipio de Tlatlaya, México, ver asiento 3871 fojas 17 vuelta a fojas 19 frente, Libro Primero, sección Primera, Volumen VIII, de fecha veintiocho de abril de mil novecientos noventa y cinco. Siendo esta localidad la actual propietaria.

5. Queda cancelada esta inscripción por venta al señor J. Jesús Jaimes Ortiz quien compró para Rosario y Delfina Jaimes Costilla, ver asiento 10353, foja 49 frente, Libro I-I, Vol. III de fecha 20-VI-1978. Siendo ellas las actuales propietarias.

Posteriormente en fecha 5 de octubre de 2007 mediante oficio 01201 se solicitó (sic) al propio registro ampliar la información con los antecedentes que en dicho oficio proporcionó, respondiendo mi oficio en fecha 24 de octubre de 2007 del que se desprende que por lo que respecta a DELFINA BENITEZ (sic) LOPEZ (sic) reporta los siguientes bienes inmuebles inscritos a su favor:

2.- (sic) Un terreno cerril en el Pueblo de Palmar Grande, Municipio de Tlatlaya, Estado de México, adquirido por contrato de compraventa pasado ante la fe del Lic. Florentino Flores Chiares, en ese entonces Notario Público de este Distrito Judicial, otorgado a favor HELADIA Y DELFINA BENITEZ (sic) LÓPEZ, inscrito bajo el asiento 351, a fojas 145, Libro de Títulos Traslativos de Dominio de mil novecientos cincuenta y cuatro, siendo estas las actuales propietarias.- No reportando gravamen alguno. Dicho inmueble lo adquirieron de los señores HONORIO Y ODON BENITEZ (sic) LÓPEZ, quienes a su vez lo compraron mediante contrato privado de compraventa en copropiedad con HELADIA Y DELFINA BENITEZ (sic) LÓPEZ, del señor LEOPOLDO DOMINGUEZ (sic), refiriéndose originalmente en la primera inscripción a un terreno comunero ubicado en el paraje denominado "Los Encinos", perteneciente al mismo Municipio de Tlatlaya, México, inscrito bajo el asiento 49, a fojas 85 vuelta, del Libro de Índice de Documentos Privados de 1938 a 1943, con fecha diecinueve de julio de mil novecientos cuarenta.

Siendo esta la única información diferente a la que ya había proporcionado en su anterior oficio de fecha 5 de octubre de 2007.

Así mismo se procedió a solicitar al Prof. Narciso Gutiérrez Ríos, Tesorero Municipal del Municipio de Tlatlaya, Estado de México, mediante oficio 01202 de fecha 2 de octubre del año en curso, información catastral o fiscal y el nombre de los causantes propietarios que tributan fiscalmente a ese Municipio de Tlatlaya, de esa entidad Federativa respecto de los predios que fueron mencionados en el oficio de referencia, quien mediante oficio RES/H/AYTO/134 de fecha 5 de octubre de 2007 se nos informa que no existe algún registro de bienes de las personas mencionadas.

En virtud de lo anteriormente mencionado y tomando en consideración que la solicitud de dotación de tierras corresponde al año de 1961, concediéndose por Mandamiento del Gobernador en el año de 1964 una superficie de 505-12-96 has., lo que implica que han transcurrido 43 años a la fecha, tiempo en el que han cambiado de dueños los predios afectados, motivo por el cual me di a la tarea de buscar a los actuales propietarios de los predios afectados, obteniendo los siguientes resultados:

1.- Predio de Celerino Hernández, afectado con 25-70-00 hectáreas de temporal.

Respecto del predio propiedad del C. Celerino Hernández, se encuentra registrado un inmueble a su favor, en términos del Municipio de Tlatlaya, Estado de México, inscrito bajo el asiento número 95 a fojas 209, frente, del libro Índice de Documentos Privados, con fecha 21 de febrero de 1956, reportando las siguientes anotaciones marginales:

a). Anotación preventiva.- en actas número 575, 576, 577 y 578 del XI Volumen, del protocolo de este Distrito, con fecha 10-11-78 vendió el señor Celerino Hernández, a los señores Camerino Jaimes, Gaudencia Rodríguez y J. Jesús Jaimes, para los efectos del artículo 2894 fracción I Bis, Código Civil, Sultepec, Méx., 14-VI-78. Doy Fe.- Lic. Armando López Cruz.- firma y sello de registro.

b). Queda cancelada una fracción de terreno por venta, ver asiento 1350 a foja 48 frente, Libro I-I, volumen III, con fecha 20 de junio de mil novecientos setenta y ocho. Doy Fe.- Lic. Armando López Cruz. Firma y sello de registro. Asimismo, esta inscripción, reporta la siguiente:

Anotación marginal: Queda cancelada por venta a favor de los señores Gregorio Mayolo, Fernando y Efrén de apellidos Benítez Hernández, representados por su apoderado José Benítez Castañeda, ver asiento número 4919 fojas 143 vuelta del libro primero, sección primera, volumen IX, de fecha siete de octubre de 1997. Siendo ellos los actuales propietarios.

c). Queda cancelada otra fracción por venta a Gaudencia Rodríguez de Jaimes, ver asiento 1351, fojas 48 vuelta, libro I-I, Vol. III, 20-VI-78. Doy Fe.- Lic. Armando López Cruz.- Firma y sello de registro, Reportando esta inscripción siguiente.

Anotación marginal: queda cancelada por venta a favor de los señores Gregorio, Mayolo, Fernando y Efrén de apellidos Benítez Hernández, representados por su apoderado José Benítez Castañeda, ver asiento número 4920 foja 144 frente del libro primero, sección primera, Volumen IX, de fecha siete de octubre de 1997. Siendo ellos los actuales propietarios.

d). Queda cancelada una fracción por venta al C. J. Jesús Jaimes Ortiz quien compra para el señor J. Jesús Jaimes Costilla, ver asiento 1352, foja 48 vuelta del libro I-I, Vol. III, con fecha 20-VI-1978.- doy fe.- Lic. Armando López Cruz.- Firma y sello de registro Reportando esta inscripción la siguiente:

Anotación marginal: Queda cancelada por sentencia dictada por el Tribunal Superior Agrario, con fecha ocho de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, en el Juicio Agrario número 702/92, que corresponde al expediente 2/864, relativo a la dotación de tierras "La Lagunilla", Municipio de Tlatlaya, México, ver asiento 3871 foja 17 vuelta a fojas 19 frente, Libro Primero, sección Primera, Volumen VIII, de fecha veintiocho de abril de mil novecientos noventa y cinco. Siendo esta localidad la actual propietaria.

e). Queda cancelada esta inscripción por venta al señor J. Jesús Jaimes Ortiz quien compró para Rosario y Delfina Jaimes Costilla, ver asiento 1353, foja 49 frente, Libro I-I, Vol. III de fecha 20-VI-1978. Siendo ellas las actuales propietarias.

Por lo que respecta a la fracción de terreno vendido por el C. Celerino Hernández a los CC. Gaudencia Rodríguez Rodríguez de Jaimes y Luis Jaimes Ortiz, fue vendido a los señores Gregorio, Mayolo, Fernando y Efrén, todos de apellidos Benítez Hernández, quienes compran y adquieren por partes iguales, a través de su apoderado Legal el señor José Benítez Castañeda, quedando registrada dicha acción en el Registro Público de la Propiedad de Sultepec como se menciona en la anotaciones marginales a y b del párrafo que antecede.

Habiéndome presentado en el predio denominado "La Laguna", propiedad de los CC. Gregorio, Mayolo, Fernando y Efrén todos de apellidos Benítez Hernández, fui recibida por el C. José Benítez Castañeda, padre de los propietarios y Apoderado Legal, de acuerdo con la escritura pública número cinco mil doscientos cuarenta y cuatro, de fecha veintidós de septiembre de mil novecientos noventa y siete, otorgada ante la fe del Notario Lic. Eduardo Villalobos Lezama, Notario Público Número 1 de Sultepec, relativa al poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de riguroso dominio, que le otorgan los señores Gregorio, Mayolo, Fernando y Efrén todos de apellidos Benítez Hernández, pero única y exclusivamente sobre el inmueble objeto de esta operación. Documento que no tuve a la vista en virtud de que el Señor José Benítez Castañeda, aún (sic) cuando realizó una búsqueda del mismo, no fue posible ubicarlo, proporcionándome copia de la escritura de compra compraventa número 577, respecto de una fracción del terreno ubicado en términos del Municipio de Tlatlaya, México, la cual servirá de Título de Propiedad al señor Camerino Jaimes Jaramillo expedida en la Villa de Sultepec, Estado de México, a los quince días del mes de junio de 1978; que tuve el documento original a la vista y devolví en este acto.

Así también me mostró los instrumentos notariales originales números cinco mil doscientos cuarenta y seis y cinco mil doscientos cuarenta y siete (sic) que corresponden el primero de ellos al contrato de compraventa celebrado por los CC. Camerino Jaimes Jaramillo y Leodegaria Huidobro Rivera como vendedores y por otra parte como compradores los CC. Gregorio, Mayolo, Fernando y Efrén todos de apellidos Benítez Hernández, Representados por su Apoderado Legal José Benítez Castañeda respecto de una fracción de terreno ubicada en términos del Municipio de Tlatlaya, Distrito de Sultepec, Estado de México. Y el segundo instrumento (5,247) corresponde al contrato de compraventa celebrado por los vendedores señores Gaudencia Rodríguez Rodríguez de Jaimes y Luis Jaimes Ortiz y como compradores los señores Gregorio, Mayolo, Fernando y Efrén todos de apellidos Benítez Hernández, representados por su apoderado (sic) Legal José Benítez Castañeda respecto de una fracción de terreno ubicada en términos del Municipio de Tlatlaya, Distrito de Sultepec, México. Ambas escrituras en el apartado donde los comparecientes acreditan su personalidad, en el caso del C. José Benítez Castañeda,

lo hacen con la Escritura Pública número 5,244, que fue mencionada en el párrafo que antecede por ese motivo aún y cuando dicha escritura no la tuve a la vista me fue proporcionada copia de su credencial de elector y de los instrumentos notariales mencionados, procediendo a realizar la notificación solicitada en fecha 25 de octubre de 2007, explicándole ampliamente el motivo de la comisión que me fue conferida elaboré el acta circunstanciada correspondiente la cual fue firmado por los CC. Leodegario Vences, Presidente del Comité Particular Ejecutivo y el C. Loreto Benítez Torres, Delegado Municipal del poblado de “Palma Torcida”, Municipio de Tlatlaya, Estado de México.

De la conversación sostenida con el señor José Benítez Castañeda me informé que el predio propiedad del C. Celerino Hernández no fue adquirido en su totalidad por sus hijos, sino que el señor Celerino Hernández aún conserva una del inmueble investigado, por tal motivo el día 26 de octubre de 2007 (sic) me constituí en su domicilio y ante la presencia de los testigos C.C. Esquivel Vences Estrada y Elmar Granados Vences, procedí en esa misma fecha a realizar la notificación respectiva, informándole el motivo de mi comisión, comentamos respecto del predio “La Laguna” de su propiedad que fuera afectado en una superficie de 25-70-00 hectáreas, para dotar al poblado Palma Torcida, Municipio de Tlatlaya, y de la ventas realizadas con posterioridad a los CC. Camerino Jaimés Jaramillo y Leodegaria Huidobro Rivera, así como a los CC. Gaudencia Rodríguez Rodríguez de Jaimés y Luis Jaimés Ortiz, no de la totalidad de su predio sino que él aún conserva aproximadamente 80-00-00 hectáreas, elaborado (sic) el acta circunstanciada correspondiente, recabando en ese momento copia de su credencial de Elector (sic), de la cual tuve a la vista el original, así como copia del documento con el que él acredita la propiedad de su predio “La Laguna”, que corresponde al contrato de compra venta celebrado por una parte por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, Aurelia Jaimés y por la otra José Hernández que era su abuelo y compro (sic) para él dicho predio en fecha 21 de mayo de 1951, firmado (sic) de conformidad todos los ahí presentes.

2.- (sic) El Predio de la sucesión de Basilio Velásquez con superficie de 80-70-00 hectáreas denominado “EL ANCON” del cual el Registro Público de la Propiedad no nos proporciona antecedentes de propiedad. Por tal motivo procedí a constituirme físicamente en el predio y buscar a los actuales propietarios, entrevistándome con el señor Cenobio Arzate Rodríguez, quien me informa, que el predio “El Ancon”, propiedad de Basilio Velásquez Millán fue al parecer según se dice dado “en garantía” al señor Jacinto Benítez, (finada) (sic) padre de los CC. Eladia Benítez López y Delfina Benítez López (finada), (sic) quienes celebran contrato de compra venta con el entrevistado señor Cenobio Arzate Rodríguez, quien adquiere el predio denominado “Los Encinos”, exhibiéndome en ese acto el instrumento notarial original número trescientos setenta y tres (sic) (373) expedido por el Lic. José Eduvigés Nava Altamirano, Notario Público número 149 del Estado de México, de fecha 10 de septiembre de 2007, del que me fue proporcionada una copia así como de su identificación oficial que tuve a la vista y devolví en ese mismo momento, comentándome que el predio afectado para la creación del ejido “Palma Torcida”, se denomina “El Ancón”, y la superficie restante que es la que es de su propiedad la denominan los (sic) “Los Encinos”, explicándole ampliamente el motivo de la comisión que fue conferida, procedí a elaborar el acta circunstanciada correspondiente en fecha 25 de octubre del año en curso, haciéndome acompañar a dicha diligencia por el C. Leodegario Vences, en su carácter de Presidente del Comité Particular Ejecutivo del Poblado “Palma Torcida”, firmando de conformidad todos los ahí presentes.

3.- Predio propiedad de Vicenta Hernández Carpeña, denominada “La Usilera o Cerro de San Vicente”, del cual el Registro Público de la Propiedad nos informa no haber localizado registro alguno.

Por tal motivo me trasladé al lugar en donde se ubica físicamente el predio y conseguir entrevistarme con el señor Gregorio Benítez Hernández, quien me informa que su madre la Sra. Vicenta Hernández Carpeña (finada), fue legítima dueña de un terreno de los llamados de común repartimiento el cual se encuentra ubicado en la Ranchería La Lagunilla, denominado “El Terrero”, perteneciente al Municipio de Tlatlaya, Estado de México, y que de acuerdo con el contrato privado de compraventa celebrado con los CC. J. Félix (sic), Juventina y Avigay Benítez Hernández hijos de la Sra. Vicenta Hernández Cardaña y

compradores del predio mencionado en fecha 6 de abril de 1964, documento que fue inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Sultepec bajo el asiento número 22 a fojas 224 del libro III Sección Primera, a favor de los señores J. Felix (sic), Juventina y Avigay todos de apellidos Benítez Hernández, el cual tuve a la vista en original y devolví en ese mismo acto, del que me fue proporcionada una copia. Procedí entonces a realizar la notificación correspondiente a las personas que me demostraron con sus respectivas identificaciones oficiales, responder a los nombre de J. Felix (sic) Benítez Hernández, Juventina Benítez Hernández y Avigay Benítez Hernández. Que por lo que respecta al C. J. Félix Benítez Hernández (sic) es la misma persona que responde al nombre de Gregorio Benítez Hernández, haciendo constar tal hecho los Delegados Municipales de los poblados “La Lagunilla, y “Macuatitla”; CC. Epifanio Beltrán y Martha Jaramillo Curiel, respectivamente. Proporcionándome copia de sus acta de nacimiento y credencial de elector. En cuanto a los señores Juventino Benítez Hernández, ella me proporcionó copia de su credencial de elector y de su acta de nacimiento y su hermana Avigay Benítez Hernández, solo (sic) me proporcionó copia de su credencia de elector. A quienes les explique el motivo de la comisión que me fue conferida y elabore el acta circunstanciada correspondiente en fecha 24 de octubre de 2007, llevando a cabo la notificación correspondiente, recabando la firma de conformidad de quienes supieron o quisieron hacerlo, haciéndome acompañar a dicha diligencia por los CC. Leodegario Vences Nolasco (sic) en su carácter de presidente (sic) del Comité particular (sic) ejecutivo (sic) del poblado “Palma Torcida” y el Delegado Municipal de Palma Torcida, Loreto Benítez Torres.

4.- Superficie cedida por la señora Macaria Pérez Moreno. Del cual el Registro Público de la Propiedad no reporta antecedentes registrales a nombre de Macaria Pérez Moreno, únicamente se encontró antecedentes a nombre de Epifanía Pérez Moreno de un predio que no corresponde al investigado para la acción de que se trata.

Por tal motivo me trasladé al domicilio de la Señora Leonor Solís Aviles, quien es causahabiente o sucesora de Macaria Pérez Moreno, en razón de los siguientes antecedentes: La Sra. Leonor Solas Avilés (sic) fue esposa del finado Catalino Benítez Rojo, mostrándome un acta de matrimonio que resulta casi ilegible, y el señor Catalino Benítez Rojo (sic) fue nieto de la Señora Macaria Pérez Moreno (sic) quien mediante testamento privado cede todos sus intereses, y bienes a la esposa de la sucesora o causahabiente Leonor Solís Avilés (sic) mostrándome en ese momento los documentos a los que he hecho alusión, así como el acta de conformidad que celebró la señora Macaría Pérez Moreno y los vecinos de la cuadrilla “Palma Torcida”, perteneciente al Municipio de Tlatlaya, Distrito de Sultepec, Estado de México, de fecha 6 de marzo de 1962, relacionada con la donación del predio que ahí se menciona. Explicándole ampliamente el motivo de mi comisión procedí a elaborar el acta circunstanciada correspondiente de fecha 25 de octubre de 2007, asentando lo acontecido, recabando copia de la documentación mencionada así como de su identificación oficial, haciéndome acompañar del Presidente del Comité Particular Ejecutivo señor Leodegario Vences Nolasco, firmando de conformidad los ahí presentes.

Con las actuaciones realizadas esta comisionada considera haber dado cumplimiento a las instrucciones y acuerdos señalados al principio de este informe, motivo por el cual se considera que no es necesario agotar la realización de notificaciones por edictos como se ordena en el oficio IX-109-202384 de fecha 16 de octubre de 2007, signado por el Director Ejecutivo de la Unidad Técnica Operativa, instruyendo proveer lo necesario para llevar a cabo lo ordenado, previo agotamiento de las instancias correspondientes, y realizar las notificaciones de conformidad con lo que señala el artículo 173 de la Ley Agraria, pues como ya se esta (sic) informando, las notificaciones ya fueron hechas a los propietarios o poseedores de los predios que hace aproximadamente 43 años fueron afectados en base el Mandamiento del Gobernador Constitucional del Estado de Fecha dieciocho de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro (sic) publicado en la Gaceta de Gobierno de fecha veintisiete de enero de mil novecientos sesenta y cinco (sic) de la siguiente manera: del predio de Celerino Hernández 25-70-00 hectáreas; del predio sucesión de Basilio Velásquez, una superficie de 80-70-00 hectáreas; y de la propiedad de Vicenta Hernández Cerdeña y María Concepción Cardeña de Hernández, la superficie de 75-36-66



hectáreas; de la propiedad de Macaria Pérez, una superficie de 81-33-66 hectáreas; y de los terrenos considerados comunales una superficie de 241-83-30 hectáreas, otorgando una superficie total de 505-12-96 hectáreas, mandamiento que fue ejecutado provisionalmente el 18 de febrero de 1965. Que durante el tiempo transcurrido los predios han sufrido modificaciones en cuanto a su titularidad, modificaciones que de acuerdo a los usos y costumbre de los lugareños, no todos los actos son inscritos en el Registro Público de la Propiedad, por tal motivo procedí a localizar a los actuales propietarios, solicitándoles me proporcionaran información fehaciente que nos permita aclarar el tracto sucesivo que ha sufrido dichos predios en cuanto a la propiedad hasta el momento, obteniendo en cada caso información suficiente que acredita el hecho de ser considerados como sucesores, causahabientes y/o propietarios de los predios investigados. De esta manera se llevaron a cabo las notificaciones solicitadas a los sucesores o causahabientes de los predios señalados como de posible afectación y que se encuentran en posesión de los solicitantes de la acción a fin de no vulnerar las garantías individuales consagradas en los artículos 14 y 16 de Constitucionales.”

Los anteriores trabajos técnicos, se complementan con el Acta Circunstanciada levantada el trece de septiembre de dos mil trece, por el Ingeniero Fidel Mendoza Juárez, Comisionado por el Delegado del Estado de México, de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, a efecto de que llevará a cabo una investigación legal y material del estado que actualmente guarda la superficie que se afectará con motivo de la acción agraria que nos ocupa; a saber:

#### “ACTA CIRCUNSTANCIADA

SIENDO LAS 13:00 HORAS DEL DIA (sic) 13 DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2013, REUNIDOS EN EL POBLADO DENOMINADO “PALMA TORCIDA”, MUNICIPIO DE TLATLAYA, ESTADO DE MEXICO (sic), EL ING. FIDEL MENDOZA JUAREZ (sic) COMISIONADO POR LA SECRETARIA (sic) DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO EN EL ESTADO DE MEXICO (sic), MEDIANTE OFICIO DE COMISIÓN NÚMERO 01807, DE FECHA 03 DE AGOSTO DEL AÑO QUE TRANSCURRE; LOS CC. AURELIANO GREGORIO MORALES, JESUS (sic) VELAZQUEZ (sic) BELTRAN (sic) Y SIONELA BENITEZ (sic) GRANADOS, EN CALIDAD DE PRESIDENTE, SECRETARIO Y VOCAL DEL COMITÉ PARTICULAR EJECUTIVO AGRARIO DEL POBLADO ANTES SEÑALADO; EL C. HERMELINDO SALINAS DUARTE, EN CALIDAD DE DELEGADO MUNICIPAL DE ESTE MISMO POBLADO, ASI (sic) COMO LOS POSESIONARIOS CON LAS TIERRAS EJIDALES DOTADAS SEGÚN MANDAMIENTO GUBERNAMENTAL DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE 1964, PUBLICADO EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO (sic) CON FECHA 27 DE ENERO DE 1965, Y EJECUTADO EL 26 DE FEBRERO DE 1965, CON UNA SUPERFICIE DE 505-12-96 HAS., TODOS CON LA FINALIDAD DE PROCEDER A REALIZAR UNA INVESTIGACIÓN LEGAL Y MATERIAL DEL ESTADO QUE GUARDAN LOS POLIGONOS (sic) QUE HAN SIDO AFECTADOS POR EL MANDAMIENTO GUBERNAMENTAL SEÑALADO; POR LO QUE EN COMPAÑÍA DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ PARTICULAR EJECUTIVO AGRARIO, PROCEDIMOS A INSTALARNOS PRIMERAMENTE EN EL POLIGONO (sic) I, CONOCIDO COMO CUEVA DE VENADO EN DONDE SU (sic) PUDO VERIFICAR QUE ESTE POLIGONO (sic) SE ENCUENTRA PERFECTAMENTE DELIMITADO POR MEDIO DE CERCA DE ALAMBRE DE PUAS (sic) DE CUATRO HILOS Y POSTES DE MADERA DE LA REGIÓN, SUS COLINDANCIAS SON, AL NOROESTE CON EJIDO DE MAYALTEPEC, AL SUR, CON EJIDO DE SAN PEDRO LIMON (sic), AL ORIENTE CON SILVANO MARTINEZ (sic) Y PONIENTE CON JULIA HERNANDEZ (sic), USUFRUCTUADO Y EN POSESION (sic) POR LOS SIGUIENTES CAMPESINOS, LA SEÑORA NATIVIDAD JARAMILLO GONZALEZ (sic), MANUEL VENCES DORCIO, EQUICERIO DE LA SANCHA VALLEJO, ROBERTO ANTONIO PEREZ (sic), EMILIANO PEREZ (sic) CASTAÑEDA Y PABLO ARZATE RODRIGUEZ (sic), LOS CUALES POSEEN UNA SUPERFICIE QUE VARIA (sic) ENTRE 5 HECTAREAS (sic) Y 8 HECTAREAS (sic) CADA UNO, CULTIVANDOLAS (sic) CON LA SIEMBRA DE MAÍZ, FRIJOL Y CALABAZA; EN LO QUE SE REFIERE AL POLIGONO (sic) II CONOCIDO COMO CERRO DE SANTIAGO ESTE TAMBIEN (sic) SE ENCUENTRA PERFECTAMENTE DELIMITADO COLINDANDO POR EL LADO NORTE CON EL EJIDO DE SAN PEDRO LIMON (sic), POR EL SUR CON LOS COMUNALES DEL PROPIO POBLADO PALMA TORCIDA, POR EL ORIENTE CON PROPIEDADES DE SAN PEDRO LIMON (sic) Y POR EL PONIENTE CON LEON (sic) TORRES, ESTE POLIGONO (sic) SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE LOS SIGUIENTES

CAMPESINOS, JUANA ALEJANDRO ORTIZ, MANUEL VENCES DORCIO, MACAELA PEREZ (sic) LOPEZ (sic), ROBERTO ANTONIO PEREZ (sic), AURELIANO VENCES ESTRADA, EDUARDA MARTINEZ (sic) PÉREZ, ADALBERTO DE LA SANCHA VALLEJO, OTILIO DE LA SANCHA VALLEJO, VICENTE DE LA SANCHA VALLEJO, AGUSTIN (sic) VENCES SUAREZ (sic), CIPRIANA JUSTINA ESTRADA FLORES, ZEFERINO ARANDA CASTILLO Y TRINIDAD DUARTE JARAMILLO; TODOS ELLOS CON SUPERFICIES QUE VARIA (sic) ENTRE 3 HECTAREAS (sic) Y 6 HECTAREAS (sic) CULTIVANDOLAS (sic) CON LA SIEMBRA DE MAIZ (sic), FRIJOL Y CALABAZA; POR OTRA PARTE EN LO QUE SE REFIERE AL POLIGONO (sic) III CONOCIDO COMO CERRO DE LA ONZA, ESTE SE ENCUENTRA BIEN DELIMITADO POR MEDIO DE CERCA DE ALAMBRE DE PUAS (sic) DE TRES HILOS Y POSTES DE MADERA, SIENDO SUS COLINDANCIAS LAS SIGUIENTES: POR EL NORTE CON LOS TERRENOS CONSIDERADOS COMO COMUNALES DE PARTE DE PALMA TORCIDA, POR EL SUR Y ORIENTE CON PROPIEDADES DE LA LAGUNA, POR EL PONIENTE CON ELPIDIO JAIMES; ESTE POLIGONO (sic) SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE LOS CAMPESINOS, LEONEL SÁNCHEZ CAMPUZANO, NESTOR (sic) VELAZQUEZ (sic) MARTINEZ (sic), MARIA (sic) SANCHEZ (sic) CAMPUZANO Y EPIFANIO BELTRAN (sic) SANCHEZ (sic), CON SUPERFICIES QUE VARIAN (sic) ENTRE 5 HECTAREAS (sic) Y 20 HECTAREAS (sic) CADA UNO, LAS USUFRUCTUAN (sic) CON LA SIEMBRA DE MAÍZ, FRIJOL Y CALABAZA; ASI (sic) MISMO CONSIDERANDO EL POLIGONO IV CONOCIDO CON (sic) EL ANCON (sic) ESTE SE ENCUENTRA DELIMITADO POR MEDIO DE ALAMBRE DE PUAS (sic) DE CUATRO HILOS Y POSTES DE MADERA, SUS COLINDANCIAS SON LAS SIGUIENTES: POR EL LADO NORTE SU COLINDANCIA ES CON CAMERINO JAIMES, POR EL SUR CON ELPIDIO JAIMES, AL ORIENTE CON CAMERINO JAIMES Y COMUNAL DE PALMA TORCIDA Y POR EL PONIENTE CON SUCS. (sic) DE ELADIA Y DELFINA BENITEZ; ESTE POLIGONO (sic) SE ENCUENTRA EN POSESION (sic) DE LOS SIGUIENTES CAMPESINOS, AURELIANO GREGORIO MORALES, BEATRIZ CURIEL PASCUAL, EQUICERIO DE LA SANCHA VALLEJO, ROBERTO ANTONIO PEREZ (sic), EMILIANO PEREZ (sic) CASTAÑEDA, BARTOLO MARTINEZ (sic) PEREZ (sic), GIL SALINAS DUARTE, OLIVER ARZATE LOPEZ (sic), ROGELIA CURIAL PASCUAL TRINIDAD DUARTE ORIHUELA, RUBEN (sic) JARAMILLO HERNANDEZ (sic), AGUSTIN (sic) VENCES SUAREZ (sic), LUCIA (sic) DUARTE VELAZQUEZ (sic), LEONARDA CASTILLO VENCES Y MARIA (sic) SALVADOR BELTRAN (sic) HERNANDEZ (sic), TODOS ELLOS CON SUPERFICIES QUE VARIAN (sic) ENTRE 3 HECTAREAS (sic) Y 8 HECTAREAS (sic) CULTIVANDOLAS (sic) CON LA SIEMBRA DE MAIZ (sic), FRIJOL Y CALABAZA; ESTABLECIÉNDONOS EN EL POLÍGONO V CONOCIDO COMO LA UCHILERA, EL CUAL SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE DELIMITADO CON CERCA DE ALAMBRE DE PUAS (sic) DE TRES HILOS Y POSTES DE MADERA, SIENDO SUS COLINDANCIAS LAS SIGUIENTES, AL NORTE SE COLINDA CON PROPIEDAD DE LA LAGUNA, POR EL SUR CON EJIDO RINCÓN DEL AGUACATE, POR EL ORIENTE CON PROPIEDADES DE LA LAGUNA Y POR EL PONIENTE CON CERRO DE SAN VICENTE: SE ENCUENTRA EN POSESION (sic) DE LOS SIGUIENTES CAMPESINOS: CAYETANO SALINAS GRANADOS, LEONEL SÁNCHEZ CAMPUZANO, MA. (sic) OCTAVIANA BELTRAN (sic) J. MARIA (sic), IRMA BELTRAN (sic) BENITEZ (sic), MATIAS (sic) BENITEZ (sic) HERNANDEZ (sic), JUSTO HERNANDEZ (sic) HERNANDEZ (sic), Y PRECILIA (sic) HERNANDEZ (sic) FAJARDO, TODOS USUFRUCTUANDO ESTE POLÍGONO CON LA SIEMBRA DE MAÍZ, FRIJOL Y CALABAZA, CON SUPERFICIES QUE VARIAN ENTRE 3 HECTAREAS (sic) A 9 HECTAREAS (sic). ASI (sic) MISMO SE VERIFICO (sic) EL POLÍGONO VI CONOCIDO COMO COMUNAL, QUE ES DONDE SE ASIENTA EL CASERÍO EL POBLADO DENOMINADO PALMA TORCIDA, QUE NO ES OTRA COSA QUE EL FUNDO LEGAL DE DICHO POBLADO, EN ESTE POLÍGONO VIVEN LA GRAN MAYORÍA DE LAS PERSONAS NOMBRADAS CON ANTERIORIDAD, OTRAS EN LA RANCHERÍA CONTIGUA QUE SE DENOMINA LA LAGUNA; DENTRO DE ESTE POLÍGONO SE PUDE DETECTAR NO SOLO LAS CASAS SINO TAMBIEN (sic) ALGUNOS SEMBRADOS DE MAÍZ EN POSESION DE LAS SIGUIENTES PERSONAS: JESUS (sic) VELAZQUEZ (sic) BELTRAN (sic), ROGELIA CURIEL PASCUAL, MANUEL VENCES DONCIO, BEATRIZ CURIEL PASCUAL, QUICERIO DE LA SANCHA VALLEJO, ROBERTO ANTONIO PEREZ (sic), ANDRES (sic) VENCES ESTRADA, ANASTACIA MONDRAGON CRUZ, EMILIANO PEREZ (sic) CASTAÑEDA, ZAFERINO ARANDA CASTILLO, AURELIO GREGORIO MORALES Y LEONARDA CASTILLO VENCES, ENTRE OTRAS, CON SUPERFICIES QUE VARIAN ENTRE 1 HECTAREA (sic) Y 20 HECTAREAS (sic).”

Una vez que quedaron debidamente notificados los propietarios y los causahabientes de los predios señalados como de posible afectación, se les concedió el término de cuarenta y cinco días, conforme al artículo 304 de la Ley Federal de Reforma Agraria, para que formularan los respectivos alegatos, por la falta de aprovechamiento de los mencionados predios; por más de dos años consecutivos, sin que exista causa de fuerza mayor que impidiera su explotación, no consta en autos que se formularan alegatos para desvirtuar tal circunstancia; lo anterior, se desprende de las diversas actas circunstancias levantadas por la Licenciada Rosalba Ortiz Pazzi, al realizar los Trabajos Técnicos Informativos, según se desprende de su informe del siete de noviembre de dos mil siete; al momento de que fueron notificados, lo anterior se comprueba con los documentos que obran en los legajos XV y XVII del expediente, como a continuación se observa:

NOTIFICACIONES:	
PROPIETARIO:	ACTA CIRCUNSTANCIADA:
<p><b>C. Celerino Hernández Flores</b> Propietario del predio denominado "LA LAGUNA", ubicado en el Municipio de Tlatlaya, Estado de México</p>	<p>"Siendo la once horas del día 26 de octubre de 2007, atendiendo las instrucciones contenidas en el oficio de comisión número 01231 de fecha 2 de octubre de 2007, en compañía de los C.C. Esequiel Vences Estrada y Elmar Granados Vences en calidad de testigos, nos constituimos en el domicilio conocido en el Poblado "San Pedro Limón", Municipio de Tlatlaya, Estado de México, lugar de residencia del C. Celerino Hernández Flores, a quien le explico que el motivo de la comisión y que de acuerdo a los antecedentes registrales proporcionados por el Registro Público de la Propiedad de Sultepec es propietario del predio denominado "La Laguna" del que se han realizado diversas bajas por ventas, concerniendo (sic) el propietario 80-00-00 hectáreas aproximadamente. Por tal motivo procedí a notificarlo, recabando copia de su credencia de elector, que tuve a la vista en original y devolví en ese acto. Así como copia del contrato privado de compra venta celebrado entre la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, Aurelia Jaimes y el C. José Hernández, quien compra para su menor nieto Celerino Hernández, de fecha 21 de marzo de 1951, contrato que fue debidamente registrado en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Sultepec en fecha febrero 21 de 1956. Dando por terminada la diligencia encomendada en la fecha de su inicio y firmando de conformidad quienes quisieron y supieron hacerlo."</p>
<p><b>C.C. Gregorio, Mayolo, Fernando y Efrén de apellidos Benítez Hernández</b> Propietarios del predio denominado "LA LAGUNA", ubicado en el Municipio de Tlatlaya, Estado de México</p>	<p>"Siendo las 19 horas con 10 minutos del día 25 de octubre del 2007, atendiendo las instrucciones contenidas en el oficio de comisión número 01231 de fecha 12 de octubre de 2007, haciéndome acompañar por los C.C. Leodegario Vences, en su calidad de Presidente del Comité Particular Ejecutivo del Poblado "Palma Torcida", Municipio de Tlatlaya, de esta entidad federativa, y el C. Loreto Benítez Torrez sic, Delegado Municipal de Palma Torcida, Municipio de Tlatlaya de esta entidad federativa, nos constituimos en el predio denominado "LA LAGUNA", que de acuerdo a los antecedentes registrales proporcionados por el Registro Público de la Propiedad de Sultepec, de fecha 5 de octubre del año en curso, es propiedad de los C.C. Gregorio, Mayolo, Fernando y Efrén de apellidos Benítez Hernández, habiéndonos recibido el C. José Benítez Castañeda, padre de los propietarios mencionados a quien le expliqué el motivo de mi comisión y quien muy amablemente me proporcionó copia de su credencial de elector que tuve a la vista en original y devolví en ese mismo momento, informándome que sus hijos trabajan en el norte y por ese motivo lo han designado a él como su apoderado legal, mostrándome las escrituras número 5,246 y 5,247 que acreditan la compra venta de una fracción de terreno ubicado en términos del Municipio de Tlatlaya, Distrito de Sultepec, México, en la que menciona para acreditar la personalidad del compareciente José Benítez Castañeda, la escritura pública número 5,244 de fecha 22 de septiembre de 1997, otorgada ante la fé (sic) de Notario Público Número 9 Lic. Eduardo Villalobos Lezama, relativa al poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de riguroso dominio, que le otorga los señores Gregorio, Mayolo, Fernando y Efrén, todos de apellidos Benítez Hernández, al compareciente, única y exclusivamente sobre el inmueble objeto de esa operación, por tal motivo procedí a realizar la notificación solicitada, danto por terminada la presente diligencia el día de su inicio, firmando de conformidad quienes quisieron y supieron hacerlo, proporcionándome copia de los documentos mencionados."</p>

<p><b>C.C. Eladia y Delfina de apellidos Benítez López</b></p> <p>Propietarias del predio denominado “<b>EL ANCON</b>”, ubicado en el Municipio de Tlatlaya, Estado de México</p>	<p>“Siendo las 11:30 A.M. del día 25 de octubre del 2007, haciéndome acompañar del C. Leodegario Vences Nolasco, Presidente del Comité Particular Ejecutivo del Poblado “Palma Torcida”, nos presentamos en el domicilio del C. Cenobio Arzate Rodríguez, en el poblado denominado Mayaltepec, Municipio de Tlatlaya, Estado de México, persona que se identifica con su credencial de elector que tuve a la vista y devuelvo en este acto. Informándome el C. Cenobio Arzate Rodríguez, ser el actual propietario del predio denominado “Los Encinos”, adquirido mediante contrato de compraventa celebrado con las Señoras Heladia y Delfina ambas de apellidos Benítez López, exhibiéndome en este acto el Instrumento Notarial expedido por el Lic. José Eduviges Nava Altamirano, Notario Público número 149 del Estado de México, número 373 (Trescientos setenta y tres) de fecha 10 de septiembre de 2007, con superficie de 142.80 (ciento cuarenta y dos hectáreas, ochenta centiáreas (sic). Manifestando que la parte afectada para crear el ejido “Palma Torcida”, se denomina “El Ancón”, y la superficie restante se denomina “Los Encinos”, que colinda por el lado oriente con la carretera que va hacia Pie del Cerro, San Vicente Guerrero. Siento todo lo que tiene que manifestar se da por concluida la presente diligencia siendo las 11:45 A.M. horas del día de su inicio, firmando de conformidad quienes supieron y quisieron hacerlo.”</p>
<p><b>C.C. Juventina Benítez Hernández, Avigay Benítez Hernández y Gregorio Benítez Hernández</b></p> <p>Sucesores o causahabientes de <b>Vicenta Hernández Carpeña o Cardeña Hernández.</b></p>	<p>“Atendiendo las instrucciones contenidas en el oficio de comisión número 01231 de fecha 12 de octubre de 2007, me constituí en el poblado denominado “Palma Torcida”, Municipio de Tlatlaya, Estado de México, el día 24 de octubre de 2007, y haciendo acompañar de los C.C. Leodegario Vences Nolasco, Presidente del Comité Particular Ejecutivo del poblado “Palma Torcida”, y el C. Loreto Benítez Torrez (sic) Delegado Municipal del poblado “Palma Torcida”, Municipio de Tlatlaya, de esta entidad federativa, nos presentamos en los domicilios de quienes manifestaron ser hijos de la señora VICENTA HERNÁNDEZ CARPEÑA (FINADA), que responden a los nombre de JUVENTINA BENITEZ HERNANDEZ, AVIGAY BENITEZ HERNANDEZ Y GREGORIO BENITEZ HERNANDEZ, quienes se identificaron con sus respectivas credenciales de elector, de las que me fueron proporcionadas copias así como sus respectivas actas de nacimiento quienes las tuvieron, proporcionándome copia de las mismas, documentos que tuve a la vista en original y devolví en ese mismo acto.</p> <p>Las personas mencionadas me informaron que su madre la Sra. VICENTA HERNANDEZ CARPEÑA, celebró contrato privado de compra venta con los C.C. FELIX, JUVENTINA Y AVIGAY BENÍTEZ HERNÁNDEZ, todos como compradores de un predio propiedad de la C. VICENTA HERNANDEZ CARPEÑA, ubicado en la Ranchería de “La Lagunilla”, denominado “EL TERRERO”, perteneciente al Municipio de Tlatlaya, Estado de México, en fecha 6 de abril de 1964, que dicho terreno repartido de manera económica entre los tres hijos de la Sra. VICENTA HERNÁNDEZ CARPEÑA, quienes actualmente lo trabajan, manteniendo la posesión del mismo que dicho terreno “EL TERRERO”, corresponde al sobrante del predio “LA USILERA”, afectado para la dotación del ejido “Palma Torcida”, Municipio de Tlatlaya, Estado de México, en una superficie de 75-53-00 hectáreas, documento original que tuve a la vista del que me fue proporcionada una copia y que devolví en ese mismo momento.</p> <p>Asimismo me comunican que en cuanto al Comprador J. FELIX BENITEZ HERNANDEZ, esta persona es la misma que responde de ello el Delegado Municipal del poblado C. LORETO BENITEZ TORREZ (sic) habiéndome informado sobre la situación que guarda el predio “LA USILERA” o “EL TERRERO”, procedí a notificar a cada una de las personas que demostraron ser hijos de la SRA. VICENTA HERNÁNDEZ CARPEÑA, firmando de conformidad quienes supieron y quisieron hacerlo, dando por terminada la diligencia siendo las 17:00 P.M. horas (diecisiete horas) del día 24 de octubre de 2007, se concluye la presente.”</p>

<p><b>C. María Leonor Solís Avilés</b>          Sucesora o causahabiente de  <b>Macaria Pérez Moreno.</b></p>	<p>“Siendo las quince horas con cuarenta minutos del día 25 de octubre de 2007, atendiendo las instrucciones contenidas en el oficio de comisión número 01231 de fecha 12 de octubre de 2007, me constituí en el domicilio conocido como plaza municipal de San Pedro Limón, Municipio de Tlatlaya, de esta entidad federativa, lugar en donde reside la C. LEONOR SOLIS AVILÉS, sucesora o causahabiente de la C. MACARIA PÉREZ MORENO. Haciéndome acompañar del C. LEODEGARIO VENCES, en su calidad de Presidente del Comité Particular Ejecutivo del poblado “Palma Torcida”, Municipio de Tlatlaya, de esta entidad federativa, procedí a explicarle el motivo de mi visita solicitándole pudiese proporcionarme documento que acrediten la relación existente entre ella y la C. MACARIA PÉREZ MORENO, quien de acuerdo al acta de fecha 6 de marzo de 1962, deja a los vecinos de la cuadrilla de “Palma Torcida” los derechos sobre la parte de terreno que en la propia acta se describe, de la que me proporcionó copia simple. A continuación la C. LEONOR SOLÍS AVILÉS, me proporciona copia de su credencial de elector que en original tuve a la vista y que devolví en ese mismo acto, de igual forma me proporcionó copia del Acta de Nacimiento número 3 de fecha 23 de enero de 1948, con la que me demuestra que fue esposa del C. CATALINO BENITEZ ROJO (FINADO); de acuerdo al acta de defunción de la que me fue proporcionada copia que es prácticamente ilegible, así como copia del Instrumento 254 Volumen II de fecha 25 de abril de 1963; suscrito por el Lic. Rene Gómez Foster, Notario de Oficio del Distrito de Sultepec, Estado de México, relativo a las diligencia de jurisdicción voluntaria, sobre la declaración de formal testimonio privado, otorgado por la C. MACARIA PÉREZ MORENO, promovido por CATALINA BENÍTEZ ROJO en el que la otorgante cede todo sus intereses y bienes al promovente; con dichos documentos queda demostrada la relación existente entre la C. LEONOR SOLÍS AVILÉS y la C. MACARIA PÉREZ MORENO, realizando por tal motivo la notificación solicitada, firmando de conformidad quienes supieron y quisieron hacerlo, dando por concluida la presente diligencia siendo las 17 horas con 20 minutos del día 25 de octubre del año 2007.”</p>
---	---

De lo que se desprende que ninguno de los propietarios manifestó inconformidad alguna con motivo de las diligencias anteriores, ni demostró la explotación de los predios; luego entonces, en este caso tiene derecho preferente el núcleo solicitante, para ser beneficiado por la vía intentada toda vez que los predios en cuestión, resultan afectables en términos del artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria interpretado a contrario sensu.

A las actuaciones que conforman el presente expediente, así como los documentos públicos y privados siguientes:

**Documentales Públicas:**

A).- Oficio 202210215-1113/2007 de cinco de octubre de dos mil siete, suscrito por el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Sultepec, México; mediante el cual informa los datos registrales respecto a los inmuebles denominando “Casa de Venado” o “Gavilán”, “La Usilería” y “El Ancón”.

B).- Escritura Pública número 5246, volumen 130, que contiene contrato de compra-venta celebrado el veintiséis de septiembre de mil novecientos noventa y siete, entre Camerino Jaimes Jaramillo y Leodegario Muidobro Rivera, como vendedores; y por otro lado, Gregorio, Mayolo, Fernando y Efrén todos de apellidos Benítez Hernández; como compradores del predio denominado “La Laguna”, en el municipio de Tlatlaya, Estado de México.

C).- Contrato de compra-venta registrado con el número 373, volumen VII ordinario, de la Notaría 149, en el Estado de México; celebrado el diez de septiembre de dos mil siete; entre Heladia y Delfina de apellidos Benítez López, como vendedoras; y por otras, Cenobio Arzate Rodríguez como comprador; respecto al predio denominado “El Ancón”, ubicado en Tlatlaya, Estado de México.

**Documentales Privadas:**

A).- Contrato Privado de compra-venta, celebrado el veintiuno de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve, entre la señora Aurelia Jaimés y por otra el Señor José Hernández, para su menor nieto Celerino Hernández, sobre el terreno denominado "La Laguna", que mide de Este a Oeste un mil quinientos metros, por mil cien metro de Norte a Sur, en Tlatlaya, Estado de México.

B).- Contrato privado de compra-venta celebrado el seis de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, por Vicenta Hernández Carpeña, como vendedora; y por otro, J. Félix, Juventina y Avigay Benítez Hernández, compradores; con respecto al predio denominado "El Terrero", ubicado en el municipio de Tlatlaya, Estado de México.

C).- Acta de conformidad que celebran la Señora Macaria Pérez y los vecinos de la cuadrilla de "Palma Torcida", perteneciente al municipio de Tlatlaya, Estado de México, celebrada el seis de marzo de mil novecientos sesenta y dos, en la que la señora Macaria Pérez, propietaria del predio denominado "Cerro de Santiago", ubicado en la jurisdicción del municipio de Tlatlaya; deja a los vecinos de esa cuadrilla de "Palma Torcida", los derechos sobre la parte de ese terreno.

Se les otorga valor probatorio pleno, en términos de los artículos 202 y 203 en relación con el 197 el Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria, de conformidad con lo dispuesto en el diverso 167 de la Ley Agraria; ya que las mismas sirven para acreditar lo que en ellas se contiene.

**QUINTO.-** Por lo que se concluye, que resulta procedente conceder al Poblado "Palma Torcida", Municipio Tlatlaya, Estado de México, por concepto de dotación de tierras, una superficie total de 508-58-44.48 hectáreas de terreno, que se localizaran de acuerdo al plano proyecto elaborado por el Comisionado Ingeniero Fidel Mendoza Juárez, mismas que se encuentran en posesión del Poblado solicitante; y que se tomaran de la siguiente manera: "Cueva del Venado", con superficie de 51-59-31.019 Hectáreas (Polígono I); "Cerro de Santiago", con superficie de 86-14-37.892 Hectáreas (polígono II); "Cerro de la Onza", con superficie de 20-19-25.634 Hectáreas (polígono III); "El Ancón", con superficie de 85-12-82.325 Hectáreas (polígono IV); "La Uchilera", con superficie de 70-71-53. 714 Hectáreas (polígono V); y, "Comunal", con superficie de 194-81-11.896 hectáreas (polígono VI), para satisfacer las necesidades agrarias de 56 (cincuenta y seis), campesinos capacitados, que arrojó el último censo agrario realizado el trece de septiembre de dos mil trece, y que se relacionan en el considerando segundo de esta sentencia.

**SEXTO.-** Esa superficie pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; para constituir los derechos agrarios de los 56 (cincuenta y seis) campesinos capacitados relacionados en el considerando segundo de esta sentencia, y para constituir la zona urbana, la parcela escolar, la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer y la Unidad Productiva para el Desarrollo Integral de la Juventud, superficie que deberá ser localizada de acuerdo al plano proyecto que para tal efecto se elabore. En cuanto a la determinación del destino de las tierras, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

**SEPTIMO.-** Que en razón de lo asentado en los considerandos que anteceden, es procedente modificar el mandamiento emitido por el Gobernador del Estado de México, el dieciocho de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro, publicado en la Gaceta Oficial de la Entidad el veintisiete de enero de mil novecientos sesenta y cinco; en cuanto a los capacitados y a la superficie que se concede.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria; 1º, 7º y la fracción II del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; se

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Es procedente la dotación de tierras promovida por campesinos del poblado denominado “**PALMA TORCIDA**”, municipio de Tlatlaya, Estado de México.

**SEGUNDO.-** Es de dotarse y se dota, al poblado referido en el resolutivo anterior de 508-58-44.48 hectáreas de terrenos, que se localizarán de acuerdo al plano proyecto elaborado por el Comisionado Ingeniero Fidel Mendoza Juárez, que se tomarán de la siguiente manera: “Cueva del Venado”, con superficie de 51-59-31.019 Hectáreas (Polígono I); “Cerro de Santiago”, con superficie de 86-14-37.892 Hectáreas (polígono II); “Cerro de la Onza”, con superficie de 20-19-25.634 Hectáreas (polígono III); “El Ancón”, con superficie de 85-12-82.325 Hectáreas (polígono IV); “La Uchilera”, con superficie de 70-71-53. 714 Hectáreas (polígono V); y, “Comunal”, con superficie de 194-81-11.896 hectáreas (polígono VI), por haber permanecido sin explotación por más de dos años consecutivos, sin que existiera causa de fuerza mayor, siendo afectables con fundamento en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicado a contrario sensu; esa superficie pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; para constituir los derechos agrarios de los 56 (cincuenta y seis) campesinos capacitados relacionados en el considerando segundo de esta sentencia, y para constituir la zona urbana, la parcela escolar, la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer y la Unidad Productiva para el Desarrollo Integral de la Juventud, superficie que deberá ser localizada de acuerdo al plano proyecto que para tal efecto se elabore. En cuanto a la determinación del destino de las tierras, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

**TERCERO.-** Se modifica el mandamiento emitido por el Gobernador del Estrado de México, el dieciocho de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro, publicado en la Gaceta Oficial de la Entidad el veintisiete de enero de mil novecientos sesenta y cinco; en cuanto a los capacitados y a la superficie que se concede.

**CUARTO.-** Publíquense: esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado; inscríbese en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer la cancelación respectiva; asimismo, inscríbese en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, de acuerdo con las normas aplicables y conforme a lo resuelto en esta sentencia.

**QUINTO.-** Notifíquese a los interesados, y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de México, a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, por conducto de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, y a la Procuraduría Agraria; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados Numerarios Licenciados Luis Ángel López Escutia, Maribel Concepción Méndez de Lara y Doctora Odilisa Gutiérrez Mendoza, así como la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

Ciudad de México, a catorce de febrero de dos mil diecisiete.- El Magistrado Presidente, **Luis Ángel López Escutia**.- Rúbrica.- Las Magistradas: **Maribel Concepción Méndez de Lara, Odilisa Gutiérrez Mendoza, Carmen Laura López Almaraz**.- Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, **Carlos Alberto Broissin Alvarado**.- Rúbrica.